

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Senadores en sesión celebrada el 30 de octubre de 2006

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por lluvias provocadas por el paso del huracán Lane en 10 municipios del Estado de Durango

Aviso de Término de la Emergencia por lluvias provocadas por el paso del huracán Lane en 3 municipios del Estado de Jalisco

Aviso de Término de la Emergencia por lluvias intensas provocadas por el paso del huracán Lane en 4 municipios del Estado de Nayarit

Aviso de Término de la Emergencia por lluvias extremas que se han presentado desde el 18 de septiembre de 2006, por la presencia del Frente Frío No. 4, en 2 municipios del Estado de Tamaulipas

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al señor Mark Shurtleff, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Placa

Acuerdo por el que se otorga al señor Héctor V. Barreto, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Placa

Acuerdo por el que se otorga al Dr. Donald F. Donovan, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Venera

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y sus anexos 1 y 7

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 y sus anexos 1, 18, 21, 22 y 27

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de Correduría Pública

Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Aparatos de Refrigeración Especializados, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Alvarado & Asociados, S.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Carma Representaciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bioprocess, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Venta Net, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Control y Montajes Industriales Cymi, S.A.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Federal Express Holdings México y Compañía S.N.C. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal denominado FIC

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Rosa, expediente número 738233, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio José María Pino Suárez Pol. I, Fracción I, expediente número 738320, Municipio de Carmen, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738269, Municipio de Bochil, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Carmen, expediente número 738056, Municipio de Copainalá, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Providencia, expediente número 738236, Municipio de Copainalá, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Guamúchil, expediente número 738316, Municipio de La Concordia, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Mango, expediente número 738279, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738059, Municipio de Las Margaritas, Chis.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 67/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia, jurisdicción territorial y domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Uruapan, a la ciudad de Morelia; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y sedes precisados

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2006

AVISOS

Judiciales y generales

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

PUNTO de Acuerdo aprobado por la Cámara de Senadores en sesión celebrada el 30 de octubre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México, D.F.- Mesa Directiva.- Oficio No. DGPL.-571.

Lic. Carlos Abascal Carranza

Secretario de Gobernación

Presente

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente Punto de Acuerdo:

“ÚNICO.- El Senado de la República exhorta a todas las partes involucradas en el conflicto que hoy afecta al Estado de Oaxaca, al retorno a la normalidad, la tranquilidad y la paz en la entidad.

Se exhorta a la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca a liberar la Ciudad de Oaxaca y expresar sus reivindicaciones por los cauces legales e institucionales.

Se exhorta a la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a cumplir los acuerdos firmados por la representación federal para retornar a clases y así contribuir al desarrollo de las actividades necesarias para la recuperación del año escolar.

Se exhorta al Gobierno Federal a enviar de inmediato los recursos comprometidos para atender los compromisos adquiridos con el magisterio.

Se exhorta al Gobierno Federal a establecer un plan de desarrollo integral para atender los problemas de fondo de Oaxaca.

Se exhorta a los grupos de apoyo de la APPO en la Ciudad de México, a sumarse a este acuerdo.

Asimismo, dado este entorno se exhorta, al C. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca a que reconsidere separarse del cargo, para contribuir al restablecimiento de la gobernabilidad, el orden jurídico y la paz en dicha entidad federativa.

La Cámara de Senadores llama a todos los actores políticos y sociales a retornar a la normalidad para una solución pacífica al conflicto y evitar cualquier acto de violencia en el Estado de Oaxaca”.

Además de hacerlo de su conocimiento, le solicito su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de octubre de 2006.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por lluvias provocadas por el paso del huracán Lane en 10 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracciones I y III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de septiembre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 274/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Canelas, El Oro, Guanaceví, Otáez, San Bernardo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tepehuanes y Topia del Estado de Durango, afectados por lluvias provocadas por el paso del huracán "Lane", con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/675/06 de fecha 20 de octubre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dieron origen a la presente se han extinguido, la situación anormal generada por la calamidad disminuyó hasta niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal ha sido recuperada. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 23 de octubre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 313/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Canelas, El Oro, Guanaceví, Otáez, San Bernardo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tepehuanes y Topia del Estado de Durango, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LLUVIAS PROVOCADAS POR EL PASO DEL HURACAN "LANE" EN 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 313/06 de fecha 23 de octubre de 2006 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Canelas, El Oro, Guanaceví, Otáez, San Bernardo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tepehuanes y Topia del Estado de Durango.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por lluvias provocadas por el paso del huracán Lane en 3 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracciones I y III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el día 5 de octubre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 287/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Mascota, Talpa y Tomatlán del Estado de Jalisco, afectados por lluvias provocadas por el paso del huracán "Lane", con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/676/06 de fecha 20 de octubre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dieron origen a la presente se han extinguido, la situación anormal generada por la calamidad disminuyó hasta niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal ha sido recuperada. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 23 de octubre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 314/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Mascota, Talpa y Tomatlán del Estado de Jalisco, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LLUVIAS PROVOCADAS POR EL PASO
DEL HURACAN "LANE" EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 314/06 de fecha 23 de octubre de 2006 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Mascota, Talpa y Tomatlán del Estado de Jalisco.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por lluvias intensas provocadas por el paso del huracán Lane en 4 municipios del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de septiembre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 273/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala del Estado de Nayarit, afectados por lluvias intensas provocadas por el paso del huracán "Lane", con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/674/06 de fecha 20 de octubre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dieron origen a la presente se han extinguido, la situación anormal generada por la calamidad disminuyó hasta niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal ha sido recuperada. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 23 de octubre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 312/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala del Estado de Nayarit, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LLUVIAS INTENSAS PROVOCADAS POR EL PASO DEL HURACAN "LANE" EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 312/06 de fecha 23 de octubre de 2006 y el artículo 11, fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala del Estado de Nayarit.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por lluvias extremas que se han presentado desde el 18 de septiembre de 2006, por la presencia del Frente Frío No. 4, en 2 municipios del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de septiembre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 269/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Reynosa y Río Bravo del Estado de Tamaulipas, afectados por lluvias extremas que se han presentado desde el 18 de septiembre, por la presencia del frente frío número 4, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/673/06 de fecha 20 de octubre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dieron origen a la presente se han extinguido, la situación anormal generada por la calamidad disminuyó hasta niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal ha sido recuperada. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 23 de octubre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 311/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Reynosa y Río Bravo del Estado de Tamaulipas, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LLUVIAS EXTREMAS QUE SE HAN PRESENTADO DESDE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006, POR LA PRESENCIA DEL FRENTE FRIO No. 4, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 311/06 de fecha 23 de octubre de 2006 y el artículo 11, fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Reynosa y Río Bravo del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al señor Mark Shurtleff, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 50., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción V y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Mark Shurtleff, Procurador General del Estado de Utah, Estados Unidos de América, por sus contribuciones en la defensa de los derechos de las minorías en su estado, en particular, de la comunidad mexicana;

Que el señor Shurtleff, conocido por su posición a favor de la migración, ha manifestado constantemente una gran afinidad con México, su cultura y la comunidad mexicana en Utah, resaltando la importancia de la participación de dicha comunidad en la sociedad y sistema económico y político de su estado;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Mark Shurtleff, la citada Condecoración en el grado de Placa, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Mark Shurtleff, Procurador General del Estado de Utah, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el día seis de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Héctor V. Barreto, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción V y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Héctor V. Barreto, de nacionalidad estadounidense, Presidente de Latino Coalition, por su trayectoria e importantes contribuciones y dedicación para incrementar los lazos de entendimiento y disminuir la brecha económica entre México y los Estados Unidos de América;

Que el señor Barreto, uno de los mexicano-estadounidenses que ha ocupado un cargo de alto nivel en el Gobierno de los Estados Unidos de América, se desempeñó como Administrador de la Agencia Federal para el Desarrollo de la Pequeña Empresa, donde jugó un papel clave para la creación de la Sociedad para la Prosperidad entre ambos países;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Héctor V. Barreto, la citada Condecoración en el grado de Placa, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Héctor V. Barreto, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el día seis de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Dr. Donald F. Donovan, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Venera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33, 40, 41 fracción VI y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Dr. Donald F. Donovan, de nacionalidad estadounidense, prestigiado litigante internacionalista, su compromiso en la defensa de los mexicanos sentenciados a la pena de muerte en los Estados Unidos de América;

Que el Dr. Donovan condujo y coordinó en forma por demás destacada y sin contraprestación económica alguna, la defensa de 54 mexicanos sentenciados a muerte en los Estados Unidos de América ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, caso que ha significado hasta la fecha la condonación de la pena capital para 4 connacionales. Asimismo, ha participado, con gran voluntad y desinterés, en la defensa específica de casos de mexicanos condenados a dicha pena, mediante publicaciones sobre el tema, presentando testimonios a favor de sus causas y participando en diversos foros estadounidenses e internacionales, en los que ha defendido la postura de México;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Dr. Donald F. Donovan, la citada Condecoración en el grado de Venera, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Dr. Donald F. Donovan, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Venera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día seis de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OCTAVA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y sus anexos 1 y 7.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2006 Y SUS ANEXOS 1, 7, 14 Y 25.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforma** la denominación del Título 13 "Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003", por "Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006"; las reglas 13.3.; 13.5., segundo párrafo, fracción IV y fracción V, inciso e); 13.8., primer párrafo; 13.9., primer párrafo y fracción III, y se **adicionan** las reglas 13.7., segundo párrafo; 13.14.; 13.15.; un Título 19 denominado "Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e instalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público en general, publicado en el DOF el 26 de junio de 2006", que comprende las reglas 19.1.; 19.2.; 19.3. y 19.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"13. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006.

- 13.3.** Para estar en posibilidad de aplicar el Decreto a que se refiere este Título, el contribuyente deberá cerciorarse que el vehículo que se destruirá, se traslade por su propio impulso y contenga todos sus componentes tanto visibles como ocultos, así como las placas metálicas de identificación del servicio público federal o, en su caso, del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, así como el engomado correspondiente y la tarjeta de circulación.

- 13.5.**
El certificado a que hace referencia esta regla, se emitirá hasta que el vehículo haya sido destruido en su totalidad, incluyendo las placas metálicas de identificación del servicio público federal o, en su caso, del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, así como el engomado correspondiente y la tarjeta de circulación y deberá contener, como mínimo, la información que a continuación se señala:

.....
IV. Número de folio del certificado y, en su caso, el número de la báscula.

V.
e) Número de placas metálicas de identificación del servicio público federal o, en su caso, del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano.

- 13.7.**
Tratándose de los vehículos que hayan sido utilizados para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, la copia del certificado de destrucción a que se refiere el párrafo anterior se deberá entregar a la dependencia de la Entidad Federativa correspondiente que esté facultada para otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio mencionado.

- 13.8.** Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto por el Decreto a que se refiere este Título, deberán entregar el vehículo nuevo o seminuevo, una vez que haya sido dado de alta ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar el servicio público de autotransporte federal de carga o de pasajeros, tratándose de los vehículos mencionados en el Artículo Décimo Quinto del Decreto a que se refiere este Título, o ante la dependencia de la Entidad Federativa correspondiente que esté facultada para otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, tratándose de los vehículos mencionados en el Artículo Décimo Sexto A del Decreto a que se refiere este Título. Además, los contribuyentes deberán entregar el vehículo de que se trate con las placas metálicas de identificación del servicio público federal o servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, el engomado correspondiente y la tarjeta de circulación.
-

- 13.9.** Para los efectos de la fracción III del Artículo Décimo Quinto y de la fracción III del Artículo Décimo Sexto B del Decreto a que se refiere este Título, se considerarán centros de destrucción autorizados por el SAT, las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:
-

- III.** Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual del ISR por los dos últimos ejercicios fiscales por los que se encuentren obligados; así como de los pagos mensuales del IVA y retenciones del ISR de salarios de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación del escrito. Cuando los contribuyentes tengan menos de dos años inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere esta fracción corresponderá al período transcurrido desde la inscripción y hasta la fecha que presente el escrito, sin que en ningún caso los pagos mensuales excedan de los últimos 12 meses.
-

- 13.14.** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto B, fracción I del Decreto a que se refiere este Título, las Entidades Federativas establecerán el procedimiento para que los contribuyentes cumplan con las obligaciones previstas en dicha fracción.

- 13.15.** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto B, fracción III del Decreto a que se refiere este Título, los contribuyentes deberán hacerse acompañar del adquirente del vehículo de que se trate o del representante legal de dicho adquirente, para la entrega del vehículo al centro de destrucción correspondiente, cumpliendo con lo dispuesto en la regla 13.3. de la presente Resolución, así como presentar copia del documento que compruebe que el vehículo se haya dado de baja ante la dependencia a que se refiere el citado Artículo Décimo Sexto B, fracción I.

19. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e instalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público en general, publicado en el DOF el 26 de junio de 2006

- 19.1.** Los contribuyentes podrán realizar los acreditamientos previstos en el Decreto a que se refiere este Título, de la siguiente manera:

- I.** El acreditamiento previsto en el Artículo Primero y Segundo Transitorio primer párrafo, a partir de las declaraciones de pagos provisionales y definitivos del mes en que se realice la emisión del acta de verificación prevista en la fracción III del Artículo Tercero de dicho Decreto, o en la declaración del ejercicio, siempre que se cuente con dicha acta.
- II.** El acreditamiento previsto en el Artículo Segundo y Segundo Transitorio segundo párrafo, a partir de las declaraciones de pagos provisionales y definitivos del mes en que se realice la emisión de la constancia prevista en la regla 19.4. de esta Resolución, o en la declaración del ejercicio, siempre que se cuente con dicha constancia.

- 19.2.** Para los efectos del Artículo Tercero, fracción VII, segundo párrafo y Artículo Segundo Transitorio, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Título, los contribuyentes deberán presentar aviso mediante escrito libre que además de reunir los requisitos del artículo 18 y 19 del CFF, se acompañe de la información publicada en la página de Internet del SAT. El aviso se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

Para presentar el aviso a que se refiere el párrafo que antecede, es necesario que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en el RFC y que no se encuentre en suspensión de actividades o cancelado su registro.

El número total de dispensarios reportados en los avisos a que se refiere esta regla, no podrá ser mayor al número de dispensarios que se manifestaron en el aviso establecido en el primer párrafo de la fracción VII del Artículo Tercero del Decreto a que se refiere este Título.

19.3. Para los efectos del Artículo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, los contribuyentes deberán efectuar la enajenación de los dispensarios para convertirlos en chatarra a personas morales que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritas en el RFC como contribuyentes con actividad catalogada como "compra venta de fierro chatarra no ferroso", o "compra venta de otros desechos y residuos industriales", y tributar conforme al Título II de la Ley del ISR.
- II. No encontrarse en el RFC en suspensión de actividades o cancelado su registro.
- III. Estar obligado o ejercer la opción de dictaminar sus estados financieros por contador público registrado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- IV. Contar con la maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo la destrucción de los dispensarios.

19.4. Las personas morales que cumplan con los requisitos establecidos en la regla 19.3. de esta Resolución, deberán presentar escrito libre ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumplen con los citados requisitos, que se obliga a asumir las obligaciones señaladas en esta regla y solicita su incorporación al listado de empresas "chatarrazadoras de dispensarios". El listado se publicará en la página de Internet del SAT, incorporando los datos de identificación y ubicación de las empresas.

Las empresas que cumplan con el requisito previsto en el párrafo anterior, deberán emitir una constancia por cada dispensario que destruyan con la siguiente información:

- I. Denominación o razón social y RFC de la persona moral que lleve a cabo el proceso de chatarreo.
- II. Número de folio.
- III. Fecha de emisión.
- IV. Número de factura con la cual se transmitió la propiedad del dispensario del contribuyente a la empresa que convertirá en chatarra los dispensarios adquiridos.
- V. Nombre, denominación o razón social y RFC del contribuyente, así como el número de la estación de servicio que enajena los dispensarios para ser convertidos en chatarra.
- VI. Datos del dispensario que se destruyó:
 - a) Marca.
 - b) Modelo.
 - c) Número de serie.
 - d) Número de folio del último comprobante de verificación anual de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.
- VII. La leyenda: "Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente constancia son ciertos y que los dispensarios descritos fueron convertidos en chatarra, conforme a los términos establecidos en el último párrafo del Artículo Tercero del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e instalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público en general, publicado en el DOF el 26 de junio de 2006".

La constancia deberá contener la información anterior en forma impresa, en papel membretado del centro de destrucción que la expida y firmada por su representante legal con facultades suficientes para suscribirla.

Asimismo, deberán entregar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, un escrito libre donde relacionen el RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes de los que se adquirió el dispensario para su destrucción, así como, copia simple de cada una de las constancias que se enuncian en el numeral anterior, el aviso se presentará dentro de los primeros 5 días de cada mes y respecto de las destrucciones realizadas en el mes inmediato anterior.

Segundo. Se modifican los Anexos 1, rubro C, numeral 12, 7 y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Tercero. Se deja sin efectos el Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, dado a conocer en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el DOF el 29 de septiembre de 2006.

Cuarto. Se da a conocer el Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Anexo 25 entrará en vigor el 30 de octubre de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido	
A. y B.	
C.	Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
D. y F.	
A. y B.	
C.	Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
1. a 11.	
12.	Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.
13.	
D. y F.	

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

12. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	
.....	
<u>IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO</u>	CLAVES DE COMPUTO
.....	
VIGILANCIA AEREA DE DUCTOS, SUPERVISION DE AUTOTANQUES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (PFP) (SSP).	700158
.....	

.....

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A. Se incluyen.	
1. Acciones	
2. Obligaciones	
3. a 7.	
8. Certificados bursátiles	
9.	
B. Se excluyen.	
C. Se modifican.	

A. Se incluyen:**1. Acciones**

ING Soluciones 1, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable, Ordinarias, Serie "A".
 ING Soluciones 2, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".
 ING Soluciones 3, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".
 ING Soluciones 4, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".
 ING Soluciones 5, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

Nortegar, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Clase "A"; Clases "B", "C", "D" y "E".

Schroders Deuda Asiática, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A".

Schroders Deuda Europea, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A".

Schroders Deuda Estratégica Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A".

Schroders Deuda Norteamericana, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A".

Schroders Acciones Asiáticas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

Schroders Acciones Europeas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

Schroders Acciones Norteamericanas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

GBM Inversiones en Indices Internacionales de Renta Variable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

GBM Inversiones en Indices Internacionales de Deuda, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A".

2. Obligaciones

• Obligaciones subordinadas no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones:

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 06	18-Sep-14

8. Certificados bursátiles

• Avalados

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 06-2	22-Sep-11

• De corto plazo

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CINMOBI*	18-Sep-11
Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CASAMEX	22-Sep-07
Paccar México, S.A. de C.V.	PACCAR	27-Ago-07
Toyota Services de México, S.A. de C.V.	TOYOTA	3-Sep-07

* Corresponde a una autorización de que ha sido diseñada bajo un esquema que permite al emisor realizar indistintamente emisiones de certificados bursátiles de corto plazo y/o largo plazo.

• Fiduciarios

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero, Fiduciario.	CONCECB 06U	4-Sep-26
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	HICOACB 06U	25-May-32

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan

Grupo Financiero, División Fiduciaria.	HICOACB 06-2U	25-May-32
--	---------------	-----------

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan

Grupo Financiero, División Fiduciaria.	HSCCB 06	26-Sep-16
--	----------	-----------

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan

Grupo Financiero, División Fiduciaria.	HSCCB 06-2	26-Sep-16
--	------------	-----------

- **Garantizados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
GMAC Financiera, S.A. de C.V., S.F.O.L.	GMACFIN 06	17-Sep-09
Gmac Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.O.L.	GMACHIP 06	17-Sep-09

- **Quirografarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
DaimlerChrysler México Holding, S.A. de C.V.	DCM 06-2	6-Mar-09
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CASITA 06-2	23-Jun-11
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	TELMEX 06	15-Sep-11

- **Inscripciones genéricas de certificados bursátiles a ser emitidos por organismos financieros multilaterales de los que México forma parte**

Emisora	Fecha de Inscripción
Corporación Interamericana de Inversiones.	25-Sep-06

B. Se excluyen:

Se dejan sin efectos las aprobaciones otorgadas para ser objeto de inversión institucional a los siguientes valores:

3. Valores gubernamentales

- **Títulos de Deuda de los Estados Unidos Mexicanos Cotizados en Mercados Internacionales y que son Objeto de Negociación en la República Mexicana**

Emisora	Nombre de la Emisión	Fecha de Vencimiento
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Japanese Yen Bond Sixth Series	6-Jun-06

5. Pagarés

- **Bonos bancarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.,	SHF 02-1	31-Jul-06

- **Pagaré a mediano plazo quirografario**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Vitro, S.A. de C.V.	VITRO P99-U	7-Jun-06

6. Otros valores

- **Certificados de participación ordinarios sobre acciones**

Emisora	Clave
Cablemás, S.A. de C.V.	CBMAS CPO

8. Certificados bursátiles

- **Corto plazo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V.	ASESA	17-Jul-05
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET	18-Mar-05
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET	16-Abr-05
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET	16-Abr-05
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UNIVERS	7-Ago-04
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UNIVERS	27-Ago-05
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	GFAMSA	4-Mar-06
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	GFAMSA	7-Ene-06
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO	22-Ago-04
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO	6-May-06
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	TELMEX	24-Ago-06

- **Fiduciarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Corporación Metropolitana de Arrendamientos, S.A. de C.V.	CORMET 03	3-Jul-06

- **Quirografarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
América Móvil, S.A. de C.V.	AMEX 01	10-Ago-06
Arrendadora Unifin, S.A. de C.V.	UNIFIN 04	20-Abr-07
Arrendadora Unifin, S.A. de C.V.	UNIFIN 04-2	15-Nov-07
Financiera Compartamos, S.A. de C.V., S.F.O.L.	COMPART 03	2-May-06

C. MODIFICACIONES**6. Otros valores**

- **Certificados de depósito a plazo y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento**

Dice:

Comerica Bank México, S.A., I.B.M.

Deberá sustituirse por:

Banco Monex, S.A., I.B.M.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 y sus anexos 1, 18, 21, 22 y 27.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006 Y SUS ANEXOS 1, 18, 21, 22 Y 27

Primero. Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicada en el DOF el 31 de marzo de 2006:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.5.2. segundo párrafo.
- 2.2.1. rubro B, numeral 5, inciso a), numeral 1).
- 2.2.6. segundo párrafo, numeral 1, inciso b).
- 2.2.9. tercer párrafo, numeral 2.
- 2.2.11. primer párrafo, numeral 1 y segundo párrafo.
- 2.7.9. numerales 1, 3 y 7.
- 2.8.1. rubro H, primer párrafo.
- 2.8.3. numeral 2, inciso b) y último párrafo; numeral 41, primer párrafo.
- 2.13.11. rubro B, numeral 4.
- 2.13.12. segundo párrafo, inciso a).
- 2.13.13. rubro A, segundo párrafo, inciso b).
- 2.14.4. numeral 7.
- 3.3.11. numeral 1.
- 3.3.33. primer párrafo.
- 3.6.1. numeral 1, inciso b).
- 5.2.6. segundo párrafo numerales 1, primer párrafo y 5.
- 5.2.8. numeral 1, segundo párrafo y último párrafo de la regla.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.3.10.
- 2.4.5. con un último párrafo.
- 2.4.13. con un último párrafo.
- 2.8.3. con un penúltimo párrafo al numeral 2 y con los numerales 48 y 49.
- 2.13.18.
- 3.1.5.
- 3.3.11. con un último párrafo al numeral 1.
- 3.3.37.

- 3.6.21. último párrafo con los numerales 15 y 16.
- 5.2.6. con un último párrafo al numeral 1.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.3.10. Para efectos de concentraciones de contraprestaciones derivadas del artículo 16 de la Ley, hechas en la Tesorería de la Federación que requieran ser devueltas, la autorización a la Tesorería de la Federación de devolución de dichos recursos privados, cuando éstos no hayan sido transferidos al fideicomiso No. 80380, la otorgará la Administración General de Innovación y Calidad del SAT quien indicará el monto y número de cuenta bancaria del Fideicomiso para tal efecto.

1.5.2.
Las personas que ejerzan la opción prevista en esta regla, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley.

2.2.1.

B.

5.

a)

- 1)** Cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal, con el que acredite estar sujeto al pago del IEPS como importador de las mercancías correspondientes al sector o sectores específicos en los que requiere su inscripción.

2.2.6.

1.

- b)** Cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, según corresponda. Asimismo, los movimientos al RFC, identificados en los últimos 2 años, en los términos del artículo 14 del RCFF.

2.2.9.

- 2.** Cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal, con los que se acredite estar inscritos en dicho registro con actividad empresarial y sujetos al pago del IEPS. Asimismo, presentar los diversos movimientos efectuados ante el RFC, en su caso.

2.2.11.

- 1.** Copia de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal.

.....
Tratándose de contribuyentes que hayan sido suspendidos del Padrón de Exportadores Sectorial por haber incurrido en alguna de las causales a que se refieren los incisos a), b) o c) de la regla 2.2.9. de la presente Resolución, además de los señalados en el párrafo anterior, deberán anexar copia de la constancia de registro fiscal.

2.4.5.

Para los efectos del segundo párrafo de la presente regla, las asociaciones o cámaras gremiales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, podrán solicitar a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información su conexión al SAAI, siempre que previamente presenten un aviso ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, en el que manifiesten que proporcionan el servicio de transmisión de manifiestos de carga, anexando copia certificada de su acta constitutiva.

2.4.13.

Para los efectos del segundo párrafo de la presente regla, las asociaciones o cámaras gremiales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, podrán solicitar a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información su conexión al SAAI, siempre que previamente presenten un aviso ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, en el que manifiesten que proporcionan el servicio de transmisión de manifiestos de carga, anexando copia certificada de su acta constitutiva.

2.7.9.

1. Deberán tramitar por conducto de agente aduanal un pedimento de importación definitiva con clave L1 y asentar el identificador "LR" conforme a los apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.

3. En el campo del pedimento correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el código genérico 9901.00.01, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a piezas y 9901.00.02, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a kilogramos.

7. Previo a la importación deberá presentar el formato denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo" que forma parte del Anexo 1, apartado A de la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la regla 2.6.17. de la presente Resolución.

2.8.1.

H. Tratándose de empresas maquiladoras y PITEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz, siempre que cuenten con un sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales (SECIIT), que cumpla con lo señalado en el rubro B del anexo 24 de la presente Resolución y con los lineamientos que al efecto emita la AGA, podrán obtener la autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas presentando su solicitud ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA cumpliendo con los requisitos a que se refieren los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla y anexen un dictamen favorable emitido por la persona o personas a que se refiere la regla 2.8.7. de la presente Resolución, con el que se demuestre que se cumple con lo dispuesto en el presente rubro.

2.8.3.

2.

- b) Que las mercancías se presenten, en la importación, ante el mecanismo de selección automatizado con el pedimento validado y pagado y en el caso de pedimentos consolidados, con la factura con el código de barras, a más tardar a las 14:00 horas y en el caso de exportación, se deberá contar con el pedimento validado y pagado y en su caso la factura con el código de barras, antes del ingreso de las mercancías al recinto fiscal.

.....

Tratándose de importación o retorno de mercancías de empresas maquiladoras o PITEX, que sean transportadas por pasajeros en vuelo comercial, podrán ser despachadas, sin ingresar a recinto fiscalizado, siempre que, se presenten directamente ante el mecanismo de selección automatizado instalado en la sala internacional del aeropuerto y dentro del horario de operación de la sala, de conformidad con los lineamientos establecidos por la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

En ambos casos no será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías.

-
- 41.** Tratándose de empresas maquiladoras y PITEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz, a que se refiere el rubro H de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, estarán a lo siguiente:

-
- 48.** Para los efectos de los artículos 106, fracción V, inciso c) y 108 de la Ley y 29, fracciones I y IV, inciso b) de la Ley del IVA, las empresas maquiladoras que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, que bajo su programa fabriquen embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora, podrán realizar la entrega de dichas mercancías en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, para su importación temporal, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- 1.** Los extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero que adquieran la embarcación deberán importarla temporalmente conforme a lo dispuesto en la regla 3.2.9. de la presente Resolución.
- 2.** La empresa maquiladora deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana que corresponda a la circunscripción de dicha empresa, el pedimento con clave BB que forma parte del Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, para amparar la operación virtual del retorno de la embarcación, sin que se requiera la presentación física de la misma ni se requiera activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.
- 3.** Al pedimento que ampare el retorno virtual de la embarcación deberá anexarse copia simple del comprobante de la importación temporal de la embarcación debidamente formalizado conforme a la regla 3.2.9. de la presente Resolución y en el campo de observaciones del pedimento, se deberá indicar el número de folio y fecha de dicho comprobante.

Cuando existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno virtual y el comprobante que ampara la importación temporal de la embarcación, las mercancías descritas en el pedimento de retorno virtual se tendrán por no retornadas y la empresa maquiladora que haya efectuado la entrega de la embarcación será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.

49. Para los efectos de lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo de la regla 3.1.5. de la presente Resolución, el plazo para el pago del pedimento o la transmisión del "Aviso Electrónico de Remesa de Pedimento Consolidado", que forma parte del Anexo 1, Apartado A de la presente Resolución, de las mercancías de empresas certificadas que se introduzcan por tráfico terrestre por aduanas de la frontera norte del país, podrá ser con 30 minutos de anticipación al ingreso de las mercancías a territorio nacional.

2.13.11.

B.

4. Copia de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal del aspirante a mandatario.

2.13.12.

- a) Cédula de identificación fiscal del agente aduanal y, en su caso, de las sociedades que hubiera constituido para facilitar la prestación de sus servicios.

2.13.13.

A.

- b) Copia simple de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal.

2.13.18.

Para los efectos del artículo 162, fracción XII de la Ley, el aviso de las sociedades que los agentes aduanales constituyan para facilitar la prestación de sus servicios, deberá ser enviado por cada agente aduanal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se hubiera constituido la sociedad de que se trate, a través del servicio de mensajería o presentar ante la AGA, sita en Av. Hidalgo 77, Módulo IV, Planta Baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300, mediante escrito que cumpla con los siguientes datos:

- a) Nombre, número de patente y número de autorización para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, en su caso, así como la firma autógrafa del agente aduanal.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico, así como el domicilio fiscal.
- c) Denominación de la sociedad o sociedades que constituye, indicando el RFC y domicilio fiscal de la misma.

Al aviso a que se refiere el párrafo anterior se le deberá anexar la siguiente documentación, por cada sociedad de la cual esté dando aviso, dentro del plazo de dos meses siguientes a aquél en que hubiera presentado el escrito señalado en el párrafo anterior:

1. Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y en su caso el instrumento notarial donde conste que la sociedad está integrada por mexicanos, así como que la sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los derechos que la Ley confiere a los agentes aduanales.
2. Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la sociedad.

La documentación señalada en la presente regla, se integrará en el expediente del agente aduanal de que se trate.

En los casos en que se lleve a cabo cualquier cambio de denominación o razón social de la sociedad o bien, de los socios que la integran, así como cuando se modifique el objeto social, en relación con la facilitación de la prestación de los servicios de su patente, el agente aduanal deberá dar aviso de dicha circunstancia, mediante escrito presentado ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, dentro del plazo de un mes siguiente a aquél en que se efectúe dicho cambio, debiendo presentar copia certificada del instrumento notarial en el cual conste la modificación correspondiente, así como copia simple de la nueva cédula de identificación fiscal, en su caso.

2.14.4.

7. Tratándose de regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal de mercancías que se despachen por ferrocarril, así como en tránsito interno a la importación por ferrocarril en contenedores de doble estiba, sin perjuicio de lo establecido en la regla 2.14.3. de la presente Resolución.

3.1.5. Para los efectos de los artículos 36 y 37 de la Ley y 58 del Reglamento, en la introducción de mercancías por tráfico terrestre que se realice por aduanas de la frontera norte del país, se estará a lo siguiente:

Los agentes o apoderados aduanales deberán indicar en el pedimento de importación los datos relativos al número económico de la caja o contenedor y tratándose de mercancías peligrosas, asentar el identificador "PG" que forma parte del Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución, en el que se indique la clase, división y número de la Organización de las Naciones Unidas, así como un número telefónico para el caso de emergencias. En estos casos, el pedimento deberá estar pagado por lo menos con 1 hora de anticipación del ingreso de las mercancías a territorio nacional o en el plazo previsto en el numeral 49 de la regla 2.8.3. de la presente Resolución, según sea el caso.

Tratándose de importaciones que se efectúen con pedimentos consolidados, los agentes o apoderados aduanales deberán transmitir para cada remesa, en los plazos previstos en el párrafo anterior, el "Aviso Electrónico de Remesa de Pedimento Consolidado", que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

En estos casos, el agente o apoderado aduanal deberá presentar, conjuntamente con el aviso o el pedimento y las mercancías, ante el módulo de selección automatizado para su despacho, el formato denominado "Declaración de cruce", que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, incluyendo en el código de barras el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) obtenido conforme a la regla 2.4.11. de la presente Resolución.

3.3.11.

1. Presenten ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con clave V6 conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, que amparen las operaciones virtuales de retorno a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación definitiva a nombre de la empresa que recibe dichas mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos de retorno virtual y de importación definitiva a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas. Cuando se trate de transferencias de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, se podrá optar por presentar los pedimentos de retorno virtual y de importación definitiva en la aduana

dentro de cuya circunscripción se encuentre la maquiladora o PITEX que efectúa la transferencia; presentarlos en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que recibe las mercancías; o presentar el pedimento de retorno virtual en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la maquiladora o PITEX que efectúa la transferencia y el pedimento de importación definitiva en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que recibe las mercancías, no siendo aplicable en estos casos, lo dispuesto en el Anexo 21 de la presente Resolución.

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral, sólo en lo que se refiere a la transferencia de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, no será aplicable a las empresas que cuenten con el registro a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución.

3.3.33. Para los efectos del artículo Segundo transitorio del Decreto que reforma al diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; y del Decreto que reforma al diverso que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, ambos publicados en el DOF el 13 de Octubre de 2003 y los artículos 28 y 23 del Decreto para el fomento y operaciones de la industria maquiladora de exportación y el Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación, respectivamente, las personas morales que obtengan un programa de maquila o PITEX, deberán en un plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del programa correspondiente por parte de la SE, ratificar los datos que correspondan a su domicilio fiscal y de los domicilios registrados en los que realice sus operaciones en los términos del programa correspondiente, presentando el "Aviso de ratificación de domicilios. Empresas PITEX y maquiladoras de exportación", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal. En el caso de que las maquiladoras o PITEX no hayan actualizado sus datos ante el RFC, referentes a su domicilio fiscal o de los domicilios donde realicen sus operaciones, deberán actualizarlos utilizando el formato electrónico RU "Formato único de solicitud de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

3.3.37. Para los efectos del artículo 109 de la Ley, las empresas maquiladoras o PITEX que efectúen el cambio de régimen de importación temporal a definitivo, deberán tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento de cambio de régimen con clave F4 por cada pedimento de importación temporal que conforme al sistema de control de inventarios autorizado corresponde a las mercancías que se destinan al mercado nacional o a las utilizadas en el proceso de elaboración, transformación o reparación de los bienes finales que se destinan al mercado nacional, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose del cambio de régimen de mercancías que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, el pedimento de cambio de régimen con clave F4, deberá ser presentado en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que realiza el cambio de régimen, no siendo aplicable en este caso, lo dispuesto en el Anexo 21 de la presente Resolución.

3.6.1.

1.

- b) Copia de la cédula de identificación fiscal y, en su caso, los diversos movimientos efectuados ante el RFC.

3.6.21.

15. Para los efectos del artículo 13 del Anexo III de la Decisión y de la regla 2.6.20. de la presente Resolución, tratándose de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con el registro de empresa certificada en términos de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, no será necesario presentar la documentación con la que se acredite que las mercancías para ensamble y fabricación de vehículos, así como las partes y accesorios de vehículos que introduzcan a territorio nacional para ser destinadas al régimen de depósito fiscal, permanecieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente del país por el que se hubiere efectuado el transbordo, siempre que se cuente con el certificado de origen válido que ampare las mercancías y éstas se encuentren en el empaque original que permita su identificación.
16. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento y la regla 2.2.1. de la presente Resolución, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, quedarán exentas de la obligación de inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y podrán efectuar la importación definitiva de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10 de la presente Resolución, sin estar inscritas en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

5.2.6.

1. Presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen el retorno o exportación virtual, a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos de retorno o exportación virtual y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas. Cuando se trate de transferencias de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, se podrá optar por presentar los pedimentos de retorno o exportación virtual y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal, en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la maquiladora, PITEX o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que transfiere las mercancías; presentarlos en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que recibe las mercancías; o presentar el pedimento de retorno o exportación virtual en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la maquiladora, PITEX o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que transfiere las mercancías y el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal, en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que recibe las mercancías, no siendo aplicable en estos casos, lo dispuesto en el Anexo 21 de la presente Resolución.

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral, sólo en lo que se refiere a la transferencia de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, no será aplicable a las empresas que cuenten con el registro a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución.

5. Cuando se efectúen transferencias de maquiladoras, PITEX o personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra maquiladora, PITEX, ECEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del pedimento que ampare la importación temporal o de introducción a depósito fiscal a nombre de la empresa que recibirá las mercancías. Para estos efectos, tratándose de transferencias de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, podrá presentarse ante la sección aduanera o punto de revisión (garita), una impresión del pedimento que ampare la importación temporal que contenga la información del código de barras, sin que sea necesario que cuente con la certificación de la aduana por donde se tramitó el pedimento.

5.2.8.

1. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 5.2.6., numeral 5 de la presente Resolución, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia de la factura o nota de remisión con los requisitos establecidos en el numeral 2 de la presente regla. Para estos efectos, tratándose de transferencias de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, la empresa que recibe las mercancías podrá optar por enviar vía fax o por medios electrónicos, la factura que ampare la importación temporal y que contenga la información del código de barras a efectos de que se presente junto con la mercancía ante la sección aduanera o punto de revisión (garita).

Los pedimentos a que se refiere la presente regla se podrán presentar en aduanas distintas excepto cuando se trate del supuesto a que se refiere el primer párrafo del numeral 1 de la regla 5.2.6. de la presente Resolución. Para estos efectos, las empresas que cuenten con el registro a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, que efectúen la transferencia de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, podrán presentar los pedimentos en aduanas distintas.

Segundo.- Lo dispuesto en la reforma a la regla 3.6.17. de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicada en el DOF el 15 de agosto de 2006, referente a que la madera contrachapada (triplay) no podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal, entrará en vigor el 2 de noviembre de 2006.

Tercero.- Se modifica el artículo Quinto de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicada en el DOF el 15 de agosto de 2006, para quedar como sigue:

“Quinto.- Se modifica lo dispuesto en la fracción V del artículo Primero Transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicadas en el DOF el 31 de marzo de 2006, para quedar como sigue:

V. Lo dispuesto en el numeral 3 de la regla 2.7.7. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 6 de noviembre de 2006”.

Cuarto.- Lo dispuesto en las reglas 3.3.11., numeral 1, primero y último párrafos; 3.3.37; 5.2.6., numerales 1, primero y último párrafos y 5; y 5.2.8., numeral 1, segundo párrafo y último párrafo de la presente Resolución, entrará en vigor el 1 de diciembre de 2006, por lo que durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2006 y el 30 de noviembre de 2006, las empresas que efectúen la transferencia de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, deberán cumplir con lo establecido en las reglas 3.3.11., numeral 1, primer párrafo; 5.2.6., numerales 1, primer párrafo y 5; y 5.2.8., numeral 1, segundo párrafo y numeral 3, último párrafo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicadas en el DOF el 31 de marzo de 2006.

Quinto.- Se modifica lo dispuesto en el artículo Séptimo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicadas en el DOF el 31 de marzo de 2006, para quedar como sigue:

“Séptimo.- Las personas propietarias de remolques y semirremolques, que hubieran excedido el plazo para el retorno conforme al artículo 106 de la Ley o se encuentren en territorio nacional a la fecha de publicación de la presente Resolución y no cuenten con la documentación aduanera que acredite su legal estancia o tenencia, podrán tramitar el pedimento de importación definitiva a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución y hasta el 31 de marzo de 2007, siempre que no se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación con relación a dichos remolques o semirremolques, y se cumpla con lo siguiente:

A. Que se trate de remolques o semirremolques que se destinen exclusivamente al transporte de carga en general y se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8716.20.01, 8716.20.02, 8716.20.03, 8716.20.99, 8716.31.01, 8716.31.02, 8716.31.99, 8716.39.01, 8716.39.02, 8716.39.04, 8716.39.05, 8716.39.06, 8716.39.07, 8716.39.08, 8716.39.99 y 8716.40.99 del artículo 1o. de la TIGIE.

B.

1. Deberán tramitar, por conducto de agente aduanal adscrito a la aduana de que se trate, el pedimento de importación definitiva utilizando la clave de pedimento A3 y asentando el identificador “RQ”, que forman parte de los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de la presente Resolución, sin que sea necesario inscribirse en el Padrón de Importadores.
2. El agente aduanal deberá tomar y conservar en sus archivos la calca o fotografía digital del número de identificación vehicular y confirmar que los datos de la calca o fotografía coincidan con los asentados en la documentación que ampara el remolque o semirremolque.
3. El pedimento deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado sin que se requiera la presentación física del remolque o semirremolque ni activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.
4. Para la determinación de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se considerará como fecha de internación la fecha de pago.
5. El pedimento de importación definitiva amparará únicamente un solo remolque o semirremolque y ninguna otra mercancía.
6. Los agentes aduanales tendrán derecho a una contraprestación de \$183.00 de conformidad con el artículo 160, fracción IX, último párrafo de la Ley.

C. El pedimento de importación definitiva deberá ser acompañado con copia del documento que acredite la propiedad del remolque o semirremolque, a nombre del importador o endosado a favor del mismo. La propiedad del vehículo se podrá acreditar con copia de alguno de los siguientes documentos:

- 1) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo;

- 2) Factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo;
- 3) Nota de venta a nombre del importador (Bill of Sale);
- 4) Jurisdicción voluntaria a favor del importador (factura judicial); o
- 5) Certificación o Fe Notarial a favor del importador.

D.

1. Se deberá efectuar el pago del Impuesto General de Importación y del IVA, considerando como fecha de entrada del vehículo la fecha de pago del pedimento de importación definitiva.
2. Para efectos de determinar la base gravable del impuesto general de importación a que se refiere el último párrafo del artículo 78 de la Ley, de los remolques y semirremolques, se podrá optar por considerar el 50% del valor contenido en la columna "Loan" (Valor promedio para crédito), sin aplicar deducción alguna, de la edición de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo) correspondiente a la fecha de importación del vehículo.

Cuando la antigüedad del remolque o semirremolque sea de 11 años o más anterior al año de importación, podrán considerar el valor en términos del párrafo anterior considerando el valor del último año disponible de la edición de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo) correspondiente a la fecha en que se efectúe la importación del vehículo.

3. Se deroga.

.....”

Sexto.- Para los efectos del artículo Décimo, fracción XVII de la presente Resolución, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2006, las maquiladoras y PITEX deberán cumplir con lo dispuesto en el campo 14 "PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL" del bloque "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO" y en los campos 14 "IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL" y 16 "VAL. AGREG." correspondientes al bloque de "PARTIDAS" del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 10 de abril de 2006.

Séptimo.- Se modifica el Anexo 1 "Declaraciones, avisos y formatos" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, para adicionar al "Apartado A. Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de llenado" los formatos 19. "Aviso electrónico de remesa de pedimento consolidado" y 39. "Declaración de cruce", para modificar el formato 45. "Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos", así como, para modificar del Apartado B. "Pedimentos y anexos" el formato número 47 "Pedimentos" el bloque "PARTIDAS".

Octavo.- Se modifica el Anexo 18 "Datos de identificación individual de las mercancías que se indican" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, para adicionar "Relojes análogos, digitales y combinados" y "Bond o ledger".

Noveno.- Se modifica el Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, como sigue:

- I. Para adicionar la Aduana de Tuxpan a la fracción III del Apartado A.
- II. Para adicionar la Aduana de Tuxpan a la fracción IX del Apartado A.
- III. Para adicionar la Aduana de Tuxpan a la fracción XI del Apartado A.

- IV. Para adicionar la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la fracción XX del Apartado A.
- V. Para adicionar al Apartado A, la fracción XXIII. "Chiles que se clasifican en las fracciones 0904.20.01 y 0904.20.99".
- VI. Para adicionar la Aduana de Altamira a la fracción XXII del Apartado A.
- VII. Para adicionar la Aduana de Ensenada a las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII y XXI del Apartado A.

Décimo.- Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, como sigue:

- I. Para modificar el segundo párrafo del bloque "DISTRIBUCION DE COPIAS".
- II. Para modificar al Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO" la clave "BB", adicionando el numeral 6 como supuestos de aplicación.
- III. Para modificar al Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO" la clave "L1", modificando el numeral 4.
- IV. Para modificar al Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO" la clave "V4", su supuesto de aplicación.
- V. Para adicionar al Apéndice 6 "RECINTOS FISCALIZADOS" a Servicios, Maniobras y Almacenamiento de Veracruz, S.A. de C.V., clave 182 a la Aduana de Veracruz.
- VI. Para adicionar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" la clave "GP".
- VII. Para modificar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" la clave "NR".
- VIII. Para modificar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" la clave "PD" en su complemento 1.
- IX. Para adicionar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" la clave "LR".
- X. Para modificar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" la clave "UM" en el campo "Descripción" y adicionando la letra U en el campo "Complemento".
- XI. Para modificar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" la clave "ZC", en el campo "Descripción".
- XII. Para modificar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" la clave "EN", en el campo "Complemento".
- XIII. Para adicionar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" la clave "PG".
- XIV. Para adicionar al Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO" la clave "VP".
- XV. Para derogar del Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO" la clave "PU".
- XVI. Para modificar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" la clave "PS", en el campo "Complemento".
- XVII. Para modificar en el rubro "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO" el numeral 14 "PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL", para modificar del rubro "PARTIDAS" los numerales 14 "IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL" y 16 "VAL. AGREG.", así como adicionar al rubro "PARTIDAS" el numeral 26 "VAL. DE RETORNOS".

Décimo primero.- Se modifica el Anexo 27 "Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, para incluir el "Capítulo 41. Pielés (excepto la peletería) y cueros", las fracciones arancelarias que se listan en el mismo.

Décimo segundo.- Para los efectos del artículo Décimo, fracción XV de la presente Resolución, durante el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2006 y la publicación de la presente Resolución, en lugar de utilizar la clave "PU" se utilizará la clave de pedimento "A1" cuando se trate de operaciones de importación definitiva de vehículos denominados pick up que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, de conformidad con la regla 2.6.14. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.

Décimo tercero.- Se modifican las fracciones VII, VIII y XII del artículo Unico Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicada en el DOF el 15 de agosto de 2006, para quedar como sigue:

“

VII. Lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la regla 3.2.13. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2006.

VIII. Lo dispuesto en el último párrafo de la regla 3.4.6. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2006.

.....

XII. Lo dispuesto en el numeral 2 de la regla 3.3.18. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 31 de marzo de 2007.

..... ”

Décimo cuarto.- Para los efectos del artículo 89 de la Ley, el artículo Tercero transitorio del PROSEC y el artículo Tercero transitorio del “Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales”, publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2005, tratándose de empresas maquiladoras y PITEX que no hubiesen efectuado el pago del impuesto general de importación correspondiente en el pedimento que ampare el retorno ni mediante pedimento complementario, podrán tramitar la rectificación del pedimento de importación temporal, aplicando las tasas del impuesto general de importación previstas en el PROSEC, por las importaciones temporales realizadas durante el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2000 y el 31 de marzo de 2006, asentando el identificador “PS” de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, siempre que en la fecha en que se realice la rectificación del pedimento de importación temporal cuenten con la autorización correspondiente en los términos del PROSEC y que el trámite se realice a más tardar el 31 de marzo de 2007.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable por una sola vez, en los casos en que el pedimento correspondiente hubiera sido rectificado anteriormente en dos ocasiones conforme al segundo párrafo del artículo 89 de la Ley.

Décimo quinto.- Para los efectos del artículo Décimo tercero de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicadas en el DOF el 31 de marzo de 2006, vigente hasta el 31 de mayo de 2006, cuando se detecte que en el pedimento de importación definitiva con clave “VU” se haya asentado incorrectamente el número de serie y exista discrepancia hasta en tres caracteres, procederá la rectificación de dicho pedimento conforme a lo siguiente:

1. Tratándose de casos en que se hubiere levantado un acta de hechos ante la aduana, en la que se haga constar el error, así como el número de serie correcto, el importador, por conducto de agente aduanal, podrá tramitar ante la aduana en que se haya levantado el acta correspondiente, un pedimento de rectificación con clave “R1” prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, debiendo anexar el pedimento de importación definitiva con clave “VU” objeto de la rectificación, así como la copia del acta de hechos respectiva.

2. En los casos en que no exista un acta de hechos levantada por la aduana, se podrá tramitar ante cualquier aduana, un pedimento de rectificación con clave "R1" prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, debiendo anexar el pedimento de importación con clave "VU".

Lo dispuesto en el presente artículo procederá siempre que los datos consignados en el pedimento objeto de la rectificación coincidan con el documento que acredite la legal propiedad del vehículo y el número de identificación vehicular asentado en el pedimento de rectificación coincida con el de la calca o fotografía digital que se anexe al pedimento.

El trámite conforme al presente artículo podrá realizarse hasta el 29 de diciembre de 2006.

Artículo transitorio

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en el artículo Décimo, fracción XVII de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1 de diciembre de 2006.
- II. Lo dispuesto en la regla 3.6.21., numeral 16 de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores al de su publicación en el DOF.
- III. Lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 3.1.5. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2006.
- IV. Lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla 3.1.5. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 31 de marzo de 2007.
- V. Lo dispuesto en el cuarto párrafo de la regla 3.1.5. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1 de diciembre de 2006.
- VI. Lo dispuesto en el artículo Séptimo de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores al de su publicación en el DOF, con excepción de los formatos 39. "Declaración de cruce" y 47 "Pedimento" que entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2006 y el formato 19. "Aviso electrónico de Remesa de Pedimento Consolidado" que entrará en vigor el 31 de marzo de 2007.
- VII. Lo dispuesto en el artículo Octavo de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días naturales posteriores al de su publicación en el DOF.
- VIII. Lo dispuesto en el artículo Noveno, fracción V de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores al de su publicación en el DOF.
- IX. Lo dispuesto en el artículo Décimo, fracción X de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores al de su publicación en el DOF.
- X. Lo dispuesto en la regla 2.7.9., numerales 1 y 3 de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores a su publicación en el DOF.
- XI. Lo dispuesto en el artículo Décimo, fracciones III y IX de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores al de su publicación en el DOF.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

Declaraciones, avisos y formatos

Contenido

A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado.

Nombre de la declaración, aviso o formato

-
- 19.** Aviso electrónico de remesa de pedimento consolidado.
-
- 39.** Declaración de cruce.
-
- 45.** Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos.
-

B. Pedimentos y anexos

Nombre del pedimento o anexo

- 47.** Pedimento.
-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

		AVISO ELECTRONICO DE REMESA DE PEDIMENTO CONSOLIDADO							
Patente o Autorización		Aduana de Despacho		Núm. de Pedimento		Folio de Aviso		Certificación	
Observaciones									
						Código de Barras			
Mercancías									
Sec	Descripción					Valor en dólares		Cantidad de Mercancía	
	Identificadores			Identificadores					
	Identificador	Complemento1	Complemento2	Identificador	Complemento1	Complemento2			
Datos de la persona que elabora el aviso									
Nombre			CURP			Número de Serie			
Firma Electrónica Avanzada									

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA AVISO ELECTRONICO DE REMESA DE PEDIMENTO CONSOLIDADO**ENCABEZADO DEL AVISO PARA LA PAGINA PRINCIPAL Y LAS PAGINAS SECUNDARIAS EN SU CASO**

Campo	Contenido
1. Patente o Autorización	Patente o Autorización del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho
2. Aduana de Despacho	Clave de la Aduana de Despacho, conforme al apéndice 1 del presente anexo
3. Num. Pedimento	Número de Documento del pedimento consolidado que ampara la remesa, conforme a lo siguiente: 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado, referido a todos los tipos de pedimento.
4. Folio del Aviso	Número consecutivo que el Agente o Apoderado Aduanal asigne a la remesa.

DATOS GENERALES

Campo	Contenido
1. Observaciones	En el caso de que se requiera algún dato adicional al aviso, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del aviso
2. Código de Barras.	Se asentará el código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo siguiente: ▪ 4 dígitos, de la patente o autorización. ▪ 3 dígitos, de la aduana/sección de despacho. ▪ 7 dígitos, del número de pedimento. ▪ 3 dígitos, del folio aviso. ▪ Acuse de validación generado por el SAAI. ▪ 5 dígitos, del Código Alfanumérico Armonizado de Transportista (CAAT), obtenido conforme a la Regla 2.4.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Después de cada campo, incluyendo el último, se deberán presentar los caracteres de control, carriage return y line feed.

DATOS DE LAS MERCANCIAS

- | | | |
|----|------------------|--|
| 1. | Secuencia | Número de la secuencia de la mercancía en el aviso. |
| 2. | Descripción | Descripción comercial de la mercancía. |
| 3. | Valor en dólares | El equivalente en dólares de E.U.A., del valor total de las mercancías amparadas en la secuencia de la remesa. |
| 4. | Cantidad | Cantidad de mercancía en unidades de comercialización, cuando las diversas mercancías tengan diferentes unidades de comercialización, deberá realizarse la suma de las cantidades sin considerar las unidades. |

IDENTIFICADORES A NIVEL MERCANCIA

- | | | |
|----|-------------------------|---|
| 1. | Clave del identificador | Clave que define el identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas. |
| 2. | Complemento 1 | Complemento 1 del identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas. |
| 3. | Complemento 2 | Complemento 2 del identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas. |

PIE DE PAGINA**DATOS DE LA PERSONA QUE ELABORA EL AVISO**

- | | | |
|----|----------------------------|---|
| 1. | Nombre | Nombre del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho |
| 2. | CURP | CURP del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho |
| 3. | Número de Serie | Número de serie del certificado de Firma Electrónica Avanzada del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho |
| 4. | Firma Electrónica Avanzada | Firma Electrónica Avanzada del aviso electrónico, generada por el Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho |

DECLARACION DE CRUCE			Código de Barras
Aduana de Despacho	Número de Patente o Autorización	Nombre del Agente o Apoderado Aduanal	Fecha de Emisión
LISTADO DE PEDIMENTOS O FACTURAS			
Consecutivo	Número de Pedimento	Número de Factura	

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DECLARACION DE CRUCE

1. Aduana de Despacho	Deberá declararse la clave de la aduana/sección en la que se tramita el despacho aduanero. Este campo está conformado por tres caracteres numéricos.
2. Número de Patente o Autorización	Deberá declararse el número de la patente o autorización que corresponda al agente o apoderado aduanal que promueve el despacho de las mercancías. Se conforma por cuatro caracteres alfanuméricos.
3. Nombre del Agente o Apoderado Aduanal	Deberá declararse el nombre del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho.
4. Fecha de Emisión	Deberá declararse la fecha de emisión del Formato. El campo deberá declararse como DD/MM/AAAA

Listado de Pedimentos o Facturas

5. Consecutivo	Consecutivo del pedimento que se está declarando.
6. Número de pedimento	Se deberán declarar todos los números de pedimentos que amparen las mercancías contenidas en el mismo vehículo.
7. Número de factura	En el caso de operaciones mediante pedimentos consolidados conforme a los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, se deberán declarar los números de las facturas o lista de facturas, que amparen la remesa de mercancías en el mismo vehículo.

Código de Barras

El código de barras estará determinado como:

		Longitud	Formato
1	Carácter que identifica que la lectura es por código de barras. (L)	1	Carácter
2	Número total de pedimentos y/o facturas de la operación.	2	Numérico
3	Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT), obtenido conforme a la Regla 2.4.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	5	Numérico

Después de cada campo, se deben presentar los caracteres de control "CARRIAGE RETURN" y "LINE FEED".



Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores y/o al Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Marque con una "X" el trámite que desea realizar

Inscripción al Padrón de Importadores ☐

Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos ☐

Ambos ☐

A)

Fecha: día ____ mes ____ año ____

Clave del Registro Federal de Contribuyentes

Persona física ☐

Persona moral ☐

Llenar con tinta negra o azul, con bolígrafo

Marque con una "X" si es:			
PITEX ☐	Controlada ☐	Organismo Gubernamental ☐	Empresa que dictamina estados financieros ☐
ECEX ☐	Controladora ☐	Maquiladora ☐	Empresa que inicia operaciones o se encuentra en periodo preoperativo ☐
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Apellido paterno, materno, nombre (s), o denominación o razón social			
Calle	número y/o letra exterior	número y/o letra interior	
Colonia	Código postal	Teléfono (con clave lada)	
Localidad	Municipio	Entidad Federativa	
Giro o actividad preponderante:			

B) DOMICILIO DE BODEGAS Y/O SUCURSALES DONDE SE MANTENDRÁN LAS MERCANCÍAS A IMPORTAR

Calle	número y/o letra exterior	número y/o letra interior	entre las calles de	y de
Colonia	Código postal	Teléfono (con clave lada)		
Localidad	Municipio	Entidad Federativa		
Dimensiones de la o las bodegas:				
Largo ____ m	Ancho ____ m	Altura ____ m	Ver instructivo al reverso de esta solicitud	
Sectores en los que desea inscribirse y la o las fracciones arancelarias correspondientes				
Nombre del sector o sectores		Fracción o fracciones arancelarias		

C) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Apellido paterno, materno, nombre(s)	Clave del Registro Federal de Contribuyentes
Correo electrónico:	
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son reales y exactos	
Firma del contribuyente o representante legal	

Importante: Instrucciones generales en el reverso de esta solicitud.

Este formato debe estar totalmente requisitado, con firma autógrafa y se presenta por duplicado.

Anverso

INSTRUCCIONES GENERALES

Indique el Padrón al que desea inscribirse.

Si desea inscribirse al Padrón de Importadores, únicamente llene los apartados A) y C).

Si desea inscribirse al Padrón de Importadores y al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, llene los apartados A), B) y C).

- A)** Anote la fecha en que firma la solicitud (dd/mm/aaaa), indique si es persona física o persona moral y anote la clave del RFC a trece posiciones (personas físicas) y a doce posiciones (personas morales), para lo cual se dejará el primer espacio en blanco.
- Anote el nombre, o denominación o razón social, tal y como aparece en su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o en caso de existir cambio de denominación o razón social o régimen de capital anote el registrado actualmente, así como los datos de identificación del domicilio fiscal que se mencionan.
- Este trámite debe ser realizado únicamente a través de los servicios de mensajería y de conformidad con lo señalado en la regla 2.2.1., apartado A) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.

- B)** Anote el domicilio completo donde almacenará las mercancías importadas.
- En caso de más de una bodega y/o sucursal, indique el domicilio de la bodega y/o sucursal principal y señale en hoja anexa los domicilios de todas las demás bodegas y/o sucursales.
- En hoja anexa indique la infraestructura para almacenaje con que cuenta, por ejemplo:
- Carne y despojos de bovino, indique si cuenta con cuartos de refrigeración y sus características.
 - Papel y cartón, detalle las características de los anaqueles para el almacenamiento de los papeles en tarima, en caso de contar con ellos.
 - Bicicletas, señale las características de las áreas de reparación, servicio y/o exhibición con que cuenta la bodega.
 - Cemento, indique los mecanismos con que cuenta la bodega para prevenir la humedad.
 - Acero, señale las características del lugar (nave, complejo industrial, etc.), inclusive las dimensiones máximas de la mercancía que puede ser almacenada en dicho sitio.
- La descripción de la infraestructura es necesaria para la inscripción a cualquiera de los sectores mencionados en el anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) vigentes.
- No existen requisitos mínimos de infraestructura para la inscripción al Padrón de Sectores Específicos; sin embargo, la autoridad aduanera podrá comprobar que exista congruencia entre el Sector solicitado, las fracciones arancelarias declaradas y la infraestructura detallada y existente para el almacenaje, distribución, y en su caso comercialización de las mercancías a importar, por lo que es de suma importancia que la información que proporcione, sea lo más completa posible, razón por la cual se le sugiere que también anexe croquis de las citadas bodegas en donde se especifiquen sus medidas y características.
- Anote el nombre del o los sectores en los que desea inscribirse y la o las fracciones arancelarias que correspondan a las mercancías que desea importar, listadas en el anexo 10 de las RCGMCE vigentes.
- Realice su trámite conforme a la regla 2.2.1., rubro B. de las RCGMCE vigentes.

- C)** Anote el nombre, RFC a trece posiciones y correo electrónico del representante legal de la empresa que promueve y firme la solicitud bajo protesta de decir verdad, que todos los datos asentados son reales y exactos.

Para ambos casos:

Señale claramente sus datos. La respuesta a este trámite será enviada por medio del servicio de mensajería a su domicilio fiscal.

Consulte la respuesta a su trámite en:

- Página de Internet de Aduana México: www.aduanas.gob.mx

- Módulo de atención personalizada: ubicado en Av. Hidalgo no. 77, Módulo IV, primer piso, col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; donde, el solicitante acreditando su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y con su identificación oficial, podrá conocer el estado actual que guarda su trámite de inscripción, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

- Correos electrónicos: padroneimportadores@sat.gob.mx

sectoresespecificos@sat.gob.mx

- Vía telefónica, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.:

Padrón	Teléfonos
Padrón de Importadores	(55) 5128 6090, con diez líneas directas
Padrón de Importadores de Sectores Específicos	(55) 5802 0067 y (55) 5802 1755 con tres líneas directas
Sectores Textil y Accesorios para la industria del vestido, calzado, maletas y otros	(55) 5208 1869 y (55) 5802 2413

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

Reverso

ENCABEZADO DE PARTIDAS**PARTIDAS**

PARTIDAS														
	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D				
SEC	DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.
	VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.	PRECIO UNIT.	VAL. AGREG.	VAL. DE RETORNOS									
	MARCA			MODELO			CODIGO PRODUCTO							

NOTAS: El renglón correspondiente a "Marca", "Modelo" y "Código del Producto" únicamente tendrá que ser impreso cuando esta información haya sido transmitida electrónicamente.

MERCANCIAS

**ANEXO 18 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
.....		
Pañales.		
Bond o ledger.	4802.55.01	a) Especificar el Nombre del Fabricante. Características del Producto: b) Indicar el Peso base o gramaje expresado en gramos/m2. c) Señalar la blancura expresada en grados General Electric. d) Indicar el nombre comercial específico. e) Especificar el uso del papel.
	4802.56.01	a) Especificar el Nombre del Fabricante. Características del Producto: b) Señalar las medidas del producto. c) Indicar el Peso base o gramaje expresado en gramos/m2. d) Precisar el formato o tamaño. e) Señalar la blancura expresada en grados General Electric. f) La marca o tipo de papel. g) Especificar la Cantidad en millares.
Hilados de seda, de lana, de algodón, de lino, de yute o de las demás fibras textiles del Liber de la partida 53.03 y de papel.		
.....		

Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños y sus partes.		
Relojes análogos, digitales y combinados.	9102.11.01 9102.12.01 9102.19.99	1. Especificar la Marca (por ejemplo; Rolex, Citizen, Longines, Mido, Steelco, Seiko, Haste, Nivada, etc.). 2. Indicar si el Cristal de la Caja es de; Cristal, Cristal fascetado, Cristal Biselado, Cristal de Zafiro, de Mica, etc. 3. Señalar el material de la Pulsera: a) Metal (por ejemplo: Acero, Latón, Aluminio, etc., con acabado en Chapa, Niquelado, Cromo, etc.). b) Cuero Natural (por ejemplo: Bovino, Porcino, Cocodrilo, Caguama, Víbora, Tortuga** etc.). c) Textil, indicar el tipo de material. d) Artificial (por ejemplo Plástico, Poliuretano, Cuero Sintético, etc.). **Cuando contengan correas (pulseras) de piel de especies silvestres, están sujetas a la presentación del Certificado CITES o autorización de importación para especies silvestres según corresponda, emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4. Indicar el material de la Caja (por ejemplo: Metal, Plástico, etc.). 5. Señalar si la Caja y Pulsera son de una sola pieza. 6. Especificar las Propiedades de la Caja (por ejemplo, resistente al agua, de profundidad en número de metros o pies, de buceo, etc.). 7. Indicar Funciones: a) Fechador Sencillo (ejemplo, solo día). b) Fechador Doble (ejemplo, día y número). c) Multifuncional indicar si contiene: - c.1 Fechador complejo, día, mes, año. - c.2 Con fases lunares. - c.3 Calendario perpetuo. - c.4 Cronógrafo. - c.5 Alarma. - c.6 Multimanecillas. - c.7 Alarma. - c.8 Cronómetro. - c.9 Calculadora. - c.10 Baumanómetro. - c.11 Termómetro. - c.12 Altímetro. - c.13 Etc. 8. Fuente de Energía (por ejemplo, pila alcalina, pila de oxido de plata, pila de litio, pila de mercurio, fotocelda, mecánico-cuerda, automático, etc.).
Juguetes de ruedas concebidos para ser montados por niños.		
.....		

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

- A.**
.....
- II.**
Aduana:
.....
De Ensenada.
.....
- III.**
Aduana:
.....
De Ensenada.
.....
De Tuxpan.
.....
- IV.**
Aduana:
.....
De Ensenada.
.....
.....
- VIII.**
Aduana:
.....
De Ensenada.
.....
.....
- IX.**
Aduana:
.....
De Ensenada.
.....
De Tuxpan.
- X.**
Aduana:
.....
De Ensenada.
.....

- XI.**
Aduana:
.....
De Tuxpan, únicamente para los incisos a), b), c), d), g) y h).
.....
.....
- XIV.**
Aduana:
.....
De Ensenada.
.....
- XV.**
Aduana:
.....
De Ensenada.
.....
.....
- XVII.**
Aduana:
.....
De Ensenada.
.....
.....
- XX.**
Aduana:
Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
.....
- XXI.**
Aduana:
.....
De Ensenada.
.....
.....
- XXII.**
Aduana:
De Altamira.
.....
- XXIII.** Chiles que se clasifican en las fracciones 0904.20.01 y 0904.20.99.
Aduana:
De Altamira.

De Ciudad Juárez.
 De Colombia.
 De Ensenada.
 De Lázaro Cárdenas.
 De Manzanillo.
 De Mexicali.
 De Nuevo Laredo.
 De Progreso.
 De Reynosa.
 De San Luis Río Colorado.
 De Tijuana.
 De Veracruz.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
 DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO.

CAMPO

CONTENIDO

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

14. PRECIO PAGADO/VALOR
 COMERCIAL

Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX como valor comercial se deberá expresar el importe del valor agregado de exportación correspondiente a la suma de todas las partidas.

En caso de que la Maquiladora o PITEX sea propietaria de los insumos importados temporalmente, se deberá declarar como valor comercial la suma del valor agregado de todas las partidas más el valor de los insumos importados temporalmente.

16. VAL. AGREG.

En otro caso, se declara nulo

26. VALOR DE RETORNOS Tratándose de retornos de Empresas Maquiladoras o PITEX se deberá asentar el valor de las mercancías importadas temporalmente y que se están retornando.
- En otro caso, se declara NULO.

PARTIDAS

14. PRECIO PAGADO/VALOR
COMERCIAL

Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX como valor comercial se deberá expresar el importe del valor agregado de exportación.

En caso de que la Maquiladora o PITEX sea propietaria de los insumos importados temporalmente, se deberá declarar como valor comercial la suma del valor agregado más el valor de los insumos importados temporalmente.

DISTRIBUCION DE COPIAS

Para los pedimentos consolidados, complementarios y los pedimentos de extracción de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original de la aduana.

APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
...		
L1		
		4. Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01 ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA, conforme a la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...		

TEMPORALES

...		
BB		
	RETORNO VIRTUAL DE EMBARCACIONES POR PARTE DE MAQUILADORAS.	6.- Retorno virtual de embarcaciones por parte de maquiladoras conforme a la regla 2.8.3., numeral 48 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...		

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

...		
VP	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS DENOMINADOS PICK UP.	Importación definitiva de vehículos denominados pick up que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 conforme a lo establecido en la regla 2.6.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...		
V4		Exportación virtual de las partes y componentes comprendidos en el apartado C. de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del Impuesto General de Importación, conforme a la regla 3.3.18., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

APENDICE 6**RECINTOS FISCALIZADOS**

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
.....		
Veracruz		
	182	Servicios, Maniobras y Almacenamientos de Veracruz, S.A. de C.V.

**APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL **	COMPLEMENTO
...		...	
EN			Complemento 1. Se deberá declarar una excepción válida conforme a las siguientes opciones: U Cuando la mercancía no esté sujeta al cumplimiento de la NOM por no estar comprendida en la acotación a la que se hace mención como "únicamente" en el "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida". E Cuando la mercancía no esté comprendida en la acotación a la que se hace mención como "excepto" en el "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida". ART9 Cuando la mercancía esté exceptuada conforme al artículo 9 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida". ART13 Cuando la mercancía esté exceptuada conforme al artículo 13 de las "Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial". Se deberá declarar cualquiera de las fracciones VI a IX, XI, XII, XIV, XV o XVI del artículo 10 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida", bajo la cual se ampara la excepción.

			Se deberá declarar el número de oficio emitido por la autoridad competente, cuando la excepción se establezca a través de oficio. Complemento 2. Se deberá declarar la NOM que se exenta conforme al artículo 10 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida".
...		...	
GP	DISPOSITIVO DE RASTREO.	G	Número de serie del dispositivo de rastreo, conforme a lo señalado en la regla 2.7.7., numeral 3, inciso c) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...		...	
NR	OPERACION EN LA QUE LAS MERCANCIAS NO INGRESAN A RECINTO FISCALIZADO.	G	1. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas en aduanas de tráfico aéreo, de conformidad con el numeral 2 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas, de conformidad con el rubro C, numeral 41 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...		...	
PD		...	Complemento 1 Declarar el número total de vehículos que ampara el pedimento y que se presentarán a despacho con "Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías" o "Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías".
...		...	
PG	MERCANCIA PELIGROSA	P	1. Clave de la clase, división y número de mercancía peligrosa conforme al listado de la ONU. 2. Número telefónico del contacto en caso de accidente.
...		...	

PS		...	Complemento 1: Se deberá declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso, del artículo 5 del Decreto por el que se establecen diversos programas de Promoción Sectorial, a que se estén acogiendo. <u>Por ejemplo:</u> tratándose de la fracción xx inciso c), que corresponde a la Industria Textil y de la confección, se deberá declarar xxc. Complemento 2: R1 Aplicación del arancel del Impuesto General de Importación de acuerdo con el programa de Promoción Sectorial que corresponda, de conformidad con el artículo Tercero transitorio del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y reformado mediante el "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales" publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2006.
...		...	
LR	IMPORTACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.7.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Operaciones realizadas al amparo de la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...		...	
UM	 CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS O, CUANDO SE TRATE DE IDENTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, O EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS O, CUANDO SE OMITA LA VALIDACION DEL VIN SEGUN EL CRITERIO DE INTERPRETACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SCFI-2004.	...	 U Vehículos agronómicos, utilitarios y de carga, deportivos y de entretenimiento que no hayan sido concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean éstas federales, estatales o municipales.

...		...	
ZC	CLAVE QUE DEBERA SER UTILIZADA PARA DECLARAR EL CONTENIDO DE AZUCAR PARA FRACCIONES CON ESTAS CARACTERISTICAS A LAS QUE SE DEBE APLICAR UN ARANCEL MIXTO.	...	

.....
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

**Fracciones arancelarias que identifican las mercancías, por cuya
importación no se está obligado al pago del IVA.**

CAPITULO 41.	
Pieles (excepto la peletería) y cueros:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4101.20.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.20.02	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.50.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.50.02	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.50.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.90.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.90.02	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.90.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4102.10.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4102.21.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4102.29.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.10.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.20.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.20.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.30.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.90.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.90.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)

.....
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de Correduría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 14, 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 3o., fracciones IV y V de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o. párrafo segundo, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; 4, 5 fracción XVI y 20, fracciones XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Correduría Pública, la aplicación de la misma corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía;

Que son facultades de la Dirección General de Normatividad Mercantil ordenar y practicar visitas de inspección a las oficinas de los corredores públicos; requerirles la información y documentación que sea necesaria para supervisar su función; tramitar y resolver las quejas que se presenten en contra de los mismos; sustanciar los procedimientos administrativos relativos a las infracciones que cometan y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como sustanciar y resolver el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones que se dicten con base en la ley de la materia;

Que el despacho de las quejas, como la sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos y los recursos de revisión, son trámites que deben dictaminarse en los tiempos previstos por las leyes y reglamentos que los regulan, sin que permitan dilación alguna;

Que las áreas que integran la Dirección de Correduría Pública son las que llevan los trámites aludidos, y siendo menester suscribir el dictamen en el momento en que se cuente con el proyecto definitivo, resulta conveniente que quienes llevan esos trámites y procedimientos sean los mismos que los resuelvan, y

Que la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Economía corresponde originalmente al titular de la misma, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo puede delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE CORREDURIA PUBLICA

ARTICULO 1o.- Se delegan en el Director de Correduría Pública, las siguientes facultades:

I. Ordenar y practicar visitas de inspección a las oficinas de los corredores públicos; requerir la información y documentación que sean necesarias, que permitan vigilar su actuación, conforme a la habilitación que les fue otorgada;

II. Tramitar y resolver las quejas que se presenten en contra de los corredores públicos, así como sustanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las infracciones que cometan y, en su caso, imponer las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Correduría Pública y su reglamento, y

III. Sustanciar y resolver el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones que se dicten con fundamento en la Ley Federal de Correduría Pública y su reglamento.

ARTICULO 2o.- Se delegan en el Subdirector de Exámenes y Supervisión de Correduría Pública, las siguientes facultades:

I. Practicar visitas de inspección a las oficinas de los corredores públicos; requerir la información y documentación que sean necesarias, que permitan vigilar su actuación, conforme a la habilitación que les fue otorgada, y

II. Tramitar las quejas que se presenten en contra de los corredores públicos, así como sustanciar los procedimientos administrativos relativos a las infracciones que cometan.

ARTICULO 3o.- Se delegan en el Jefe de Departamento de Supervisión de Correduría Pública, las siguientes facultades:

I. Practicar visitas de inspección a las oficinas de los corredores públicos; requerir la información y documentación que sean necesarias, que permitan vigilar su actuación, conforme a la habilitación que les fue otorgada, y

II. Tramitar las quejas que se presenten en contra de los corredores públicos, así como sustanciar los procedimientos administrativos relativos a las infracciones que cometan.

ARTICULO 4o.- Del uso de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan, deberá informarse al jefe inmediato superior jerárquico y al Director General de Normatividad Mercantil, por conducto del Director de Correduría Pública.

ARTICULO 5o.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, es sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de Normatividad Mercantil.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de octubre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en el Territorio Nacional ostenten la información comercial necesaria para que los consumidores y usuarios puedan tomar apropiadamente sus decisiones de compra y usar y disfrutar plenamente los productos y servicios que requiera;

Que con fecha 31 de julio de 2003 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-SCFI-2006, "Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones", lo cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2005, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 4 de agosto de 2006 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones.

México, D.F., a 4 de octubre de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-030-SCFI-2006, INFORMACION
COMERCIAL-DECLARACION DE CANTIDAD EN LA ETIQUETA-ESPECIFICACIONES**

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
- ALMACENADORA DE DEPOSITO MODERNO, S.A. DE C.V.
- ALMIDONES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION NACIONAL FABRICANTES DE CERVEZA
- ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CONEXOS A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, A.C. (AMAGDE)
- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA SALINERA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE CHOCOLATES, DULCES Y SIMILARES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE INDUSTRIALES DE GALLETAS Y PASTAS ALIMENTICIAS (AMEXIGAPA)
- ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C. (ANIERM)
- ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE REFRESCOS Y AGUAS CARBONATADAS, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE GALLETAS Y PASTAS
- ASOCIACION NACIONAL DE INDUSTRIALES DE ACEITES Y MANTECAS COMESTIBLES, A.C.
- BACARDI Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
- CAMARA DE ACEITES Y PROTEINAS DE OCCIDENTE (CAPRO)
- CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES
- CAMARA INDUSTRIAL HARINERA DE LA ZONA CENTRO
- CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIA DE ACEITES, GRASAS, JABONES Y DETERGENTES
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CERVEZA Y DE LA MALTA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA PERFUMERIA, COSMETICA Y ARTICULOS DE TOCADOR E HIGIENE
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
- CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y DEL PAPEL
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA.
- CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
- CASA CUERVO, S.A. DE C.V.
- CASA PEDRO DOMECQ
- COCA COLA
- COLGATE PALMOLIVE, S.A. DE C.V.
- COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
- COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
- CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- CONSEJO MEXICANO DE LA CARNE, A.C.
- EMPACADORA CELAYA, S.A. DE C.V.
- EMPACADORA SILVA
- FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V.
- GRUPO BIMBO
- GRUPO GAMESA S. DE R.L. DE C.V.
- GRUPO JUMEX
- HERBALIFE INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- HERDEZ, S. A DE C. V.
- HIDROGENADORA NACIONAL Y YUCATECA
- INDUSTRIAL PATRONA, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS VINICOLAS PEDRO DOMECQ, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
COORDINACION GENERAL DE VINCULACION
COORDINACION DE METROLOGIA, NORMAS Y CALIDAD INDUSTRIAL
- JOSE DE LA TORRE, S.A. DE C.V.
- JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
- KRAFT FOODS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
- LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V.
- LICORES DE VERACRUZ S.A. DE C.V.
- NESTLE MEXICO, S.A. DE C.V.
- NO SABE FALLAR, S.A. DE C.V.
- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)
- OMNILIFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- PERFUMERIA VERSAILLES, S.A. DE C.V.
- PESCADOS INDUSTRIALIZADOS, S.A. DE C.V.
- PROCTER & GAMBLE
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PRODUCTOS DE CONSUMO RESISTOL, S.A. DE C.V.
- PRODUCTOS DE UVA, S.A. DE C.V.
- PRODUCTOS GERBER, S.A. DE C.V.
- SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.
- S.C. JOHNSON AND SON
- SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES
- SEDERIA LA NUEVA, S.A. DE C.V.
- SERVICIO AUTOMOTRIZ HECA, S.A. DE C.V.
- SCE PAFETRIC DE MEXICO, S.C.
- SONY DE MEXICO, S.A. DE C.V.

- SUMINISTRO TRANSAMERICANO DE REFACCIONES, S.A. DE C.V.
- SUNBEAM MEXICANA, S.A. DE C.V.
- 3M MEXICO, S.A. DE C.V.
- UNILEVER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- VINICOLA DE TECATE, S. DE R.L.
- WAL-MART

0. Introducción

Para que el consumidor pueda establecer sin dificultad la relación entre la cantidad del producto y el precio, es necesario que en los envases y/o etiquetas de los productos se especifique con toda claridad el dato relativo al contenido, contenido neto y la masa drenada según se requiera.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece la ubicación y dimensiones del dato cuantitativo referente a la declaración de cantidad, así como de las unidades de medida que deben emplearse conforme al Sistema General de Unidades de Medida y las leyendas: contenido, contenido neto y masa drenada, según se requiera en los productos preenvasados que se comercializan en territorio nacional al consumidor.

Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a los productos que se venden a granel ni aquellos que se comercializan por cuenta numérica en envases que permiten ver el contenido o que contengan una sola unidad, o que presenten un gráfico del producto siempre y cuando en este gráfico no aparezcan otros productos no incluidos en el envase.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana se debe aplicar la siguiente Norma Oficial Mexicana o la que la sustituya:

NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Contenido

Cantidad de producto preenvasado o empacado que por su naturaleza se cuantifica para su comercialización por cuenta numérica de unidades de producto.

3.2 Contenido neto

Cantidad de producto preenvasado que permanece después de que se han hecho todas las deducciones de tara cuando sea el caso.

3.3 Consumidor

Es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Para fines de esta Norma, no es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

3.4 Denominación

Nombre del producto que corresponda con lo establecido en los ordenamientos legales específicos; en ausencia de éstos, puede emplearse una descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del producto, siempre que no induzca a error o engaño al consumidor.

3.5 Embalaje

Material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados, para efecto de su almacenamiento y transporte.

3.6 Envase

Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su venta al consumidor.

3.7 Envase múltiple o colectivo

Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades de producto preenvasado iguales o diferentes, destinadas para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.8 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

3.9 Magnitud

Atributo de un fenómeno o de un cuerpo que puede ser distinguido cualitativamente y determinado cuantitativamente.

3.10 Masa bruta

Producto empacado o envasado incluyendo contenido, material del envase, etiquetas y accesorios.

3.11 Masa drenada

Cantidad de producto sólido o semisólido suspendido en un líquido que representa el contenido neto de un envase, después de que el líquido ha sido removido por algún método prescrito.

3.12 Producto preenvasado

Producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

3.13 Producto a granel

Producto colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta.

3.14 Símbolo de la unidad de medida

Signo convencional con que se designa la unidad de medida.

3.15 Submúltiplo de la unidad de medida

Fracción de una unidad de medida que está formada según el principio de escalonamiento admitido por la NOM-008-SCFI para la unidad correspondiente.

3.16 Superficie de información

Cualquier área distinta de la superficie principal de exhibición.

3.17 Superficie principal de exhibición

Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto. Se determina conforme a 4.3.

3.18 Tara

Masa que corresponde al envase y que se deduce para determinar el contenido neto de un producto preenvasado.

3.19 Unidad de medida

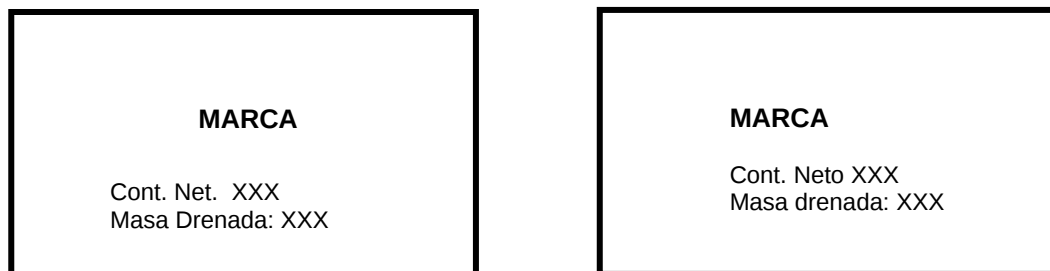
Una magnitud particular, definida y adoptada por convención, con la cual se comparan otras magnitudes de la misma naturaleza, para expresar cuantitativamente su relación con esa magnitud. Las unidades de medida tienen nombres y símbolos asignados por convención.

Para el caso de las unidades de dimensión 1 (uno), se define que la unidad coherente de cualquier magnitud adimensional es el número uno, cuando se expresa el valor de dicha magnitud, la unidad (uno) generalmente no se escribe en forma explícita.

4. Especificaciones

4.1 Ubicación y declaración de la información de cantidad

4.1.1 El dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud elegida de acuerdo a las características del producto que se trate, deben ubicarse en la superficie principal de exhibición, y deben aparecer libres de cualquier información que impida su lectura. La declaración de la masa drenada, en su caso, debe ir junto a la declaración de contenido neto (véase como ejemplo las siguientes figuras).



4.1.2 Para determinar la unidad correspondiente a la magnitud, de acuerdo a las características del producto de que se trate, vaya a la sección 4.4, tabla 3.

4.1.3 El dato cuantitativo y la unidad de medida deben tener como mínimo el tamaño que se establece en función de lo siguiente:

i) Con base en la superficie principal de exhibición

En el caso de los productos que expresen su cantidad por cuenta numérica o longitud, deben indicarla en el tamaño que le corresponda de acuerdo a la tabla 1, la superficie principal de exhibición se determina conforme a 4.3.

TABLA 1.- Altura del dato cuantitativo y de la unidad de magnitud en función de la superficie principal de exhibición.

Superficie principal de exhibición en centímetros cuadrados (cm ²)		Altura mínima de números y letras en milímetros (mm)
hasta	32	1,5
mayor de	32 hasta 161	3,0
mayor de	161 hasta 645	4,5
mayor de	645 hasta 2 580	6,0
mayor de	2 580	12,0

ii) Con base en la magnitud del contenido neto

En el caso de los productos que expresen su cantidad en magnitudes metrológicas de masa o volumen, pueden indicarla en el tamaño que corresponda de acuerdo a la tabla 2.

TABLA 2.- Altura del dato cuantitativo y de la unidad de magnitud en función de la magnitud del contenido neto.

Contenido neto		Altura mínima de números y letras en milímetros (mm)
hasta	50 g o mL	1,5
mayor de	50 g o mL hasta 200 g o mL	2,0
mayor de	200 g o mL hasta 750 g o mL	3,0
mayor de	750 g o mL hasta 1 kg o L	4,5
mayor de	1 kg o L hasta 5 kg o L	5
mayor de	5 kg o L	6

Los envasadores de productos del inciso ii) pueden optar por utilizar lo indicado en i), aun tratándose de productos que expresen su magnitud en masa o volumen, siempre y cuando, cumplan con lo establecido para este rubro y lo utilicen de manera permanente.

En envases que, por sus características, más de una de sus caras caigan en la definición de superficie principal de exhibición, puede ostentarse el contenido, contenido neto y/o masa drenada, en dos o más de ellas.

4.1.4 A las leyendas CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas CONT., CONT. NET. y CONT. NETO no se les aplican las especificaciones de las tablas 1 y 2 y pueden ser escritas con letras mayúsculas y/o minúsculas. Deben ir junto al dato cuantitativo y a la unidad correspondiente a la magnitud elegida de acuerdo a las características del producto de que se trate, conforme a la tabla 3 (sección 4.4). En el caso de que el envase contenga accesorios o productos complementarios entre sí, la leyenda CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas deben incluir además de lo anteriormente establecido, datos que permitan la identificación de estos productos, no importando el tamaño ni ubicación de éstos.

En productos que incluyen promociones, ofertas o muestras gratis, la declaración del contenido o contenido neto debe corresponder a la cantidad de producto por la que el consumidor paga o declarar el contenido o contenido neto total.

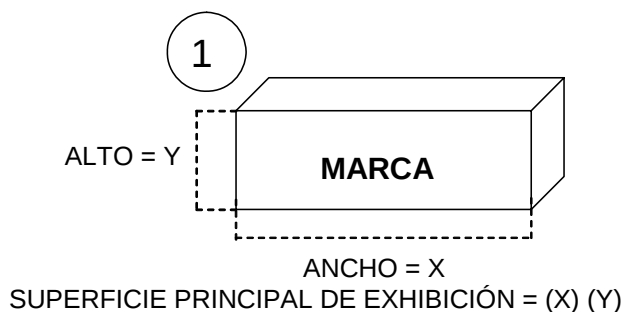
4.2 En los productos que se comercialicen en envases múltiples o colectivos:

- La declaración de cantidad puede expresarse indistintamente por cuenta numérica por los envases que contiene o por contenido neto, excepto cuando el contenido o contenido neto sea obvio, no siendo restrictivo la ubicación y tamaño de la letra utilizada.
- Para estos casos, los envases individuales deben contener la declaración de cantidad del dato cuantitativo de acuerdo a esta Norma. En el caso de que los envases individuales no contengan la declaración de cantidad, ésta debe declararse en el envase múltiple o colectivo, no siendo restrictivo la ubicación y tamaño de la letra utilizada.

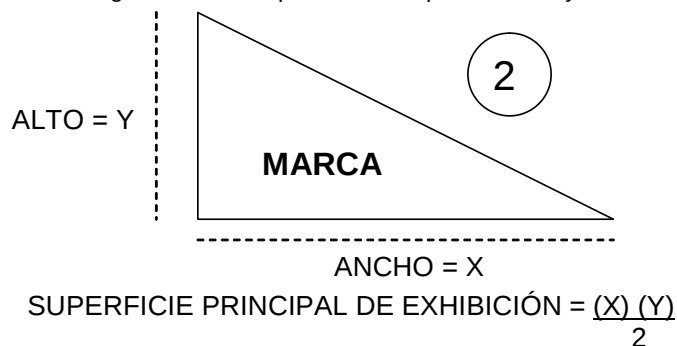
4.3 Cálculo de la superficie principal de exhibición

La superficie principal de exhibición se debe expresar en cm^2 y calcularse, como se indica en los siguientes incisos:

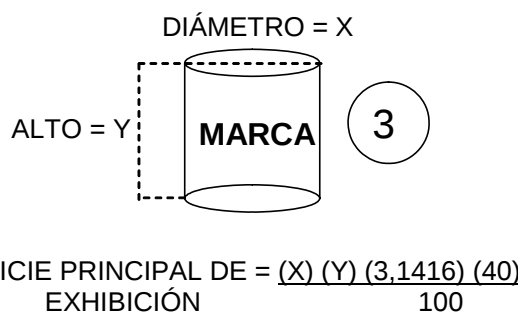
- Para áreas rectangulares se multiplica la altura por el ancho:



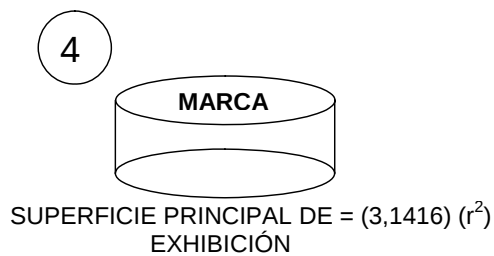
- b) Para superficies triangulares se multiplica la altura por el ancho y se divide entre dos:



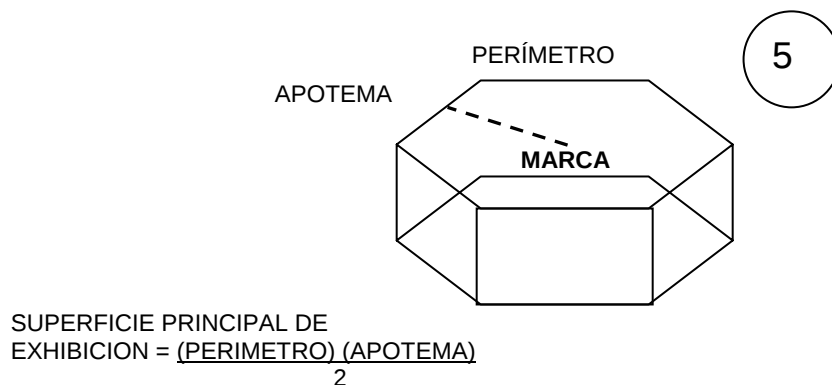
- c) Para superficies de envases cilíndricos y botellas, se considera el 40% del resultado de multiplicar la altura del envase, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia:



- d) Para superficies circulares se debe multiplicar 3,1416 por el cuadrado del radio:

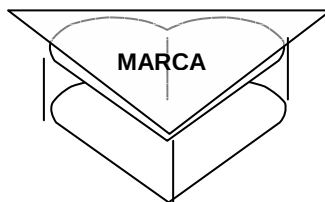


- e) Para superficies poligonales se debe considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica:



- f) Para superficies irregulares se debe considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie:

6



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = \frac{(\text{BASE}) \text{ ALTURA}}{2}$$

4.3.1 Este cálculo de la superficie principal de exhibición, es la base para determinar la altura mínima del dato cuantitativo de la declaración de cantidad y de la unidad de magnitud correspondiente conforme a la tabla 1.

4.3.2 A solicitud del interesado en aquellos envases que por sus características resulte confuso identificar la superficie principal de exhibición, la Dirección General de Normas determinará cuál debe ser ésta y cuáles deben ser sus dimensiones.

4.4 Unidades a utilizar

La unidad de medida o sus submúltiplos, así como la simbología que corresponda, se aplica atendiendo al estado físico del producto y a la cantidad contenida en el envase, según se establece en la tabla 3.

4.4.1 Cuando la cantidad contenida en el envase sea inferior a la unidad de medida de base, debe emplearse el submúltiplo de esta unidad y el símbolo correspondiente.

4.4.2 Cuando la cantidad contenida en el envase sea igual o superior a la unidad de medida de base, debe emplearse esa unidad y el símbolo correspondiente.

4.4.3 En los casos en que la cantidad contenida en el envase sea superior a la unidad, pero no corresponda a cantidades enteras, debe indicarse de la siguiente manera:

- a) Unidades
- b) Símbolo decimal de acuerdo a la NOM-008-SCFI (véase 2 Referencias).
- c) Fracción correspondiente empleando el menor número posible de dígitos y sin exceder el nivel de las milésimas de unidad
- d) Símbolo de la unidad correspondiente.

4.4.4 Casos no contemplados

Cuando se requiera el uso de unidades de medida distintas a las establecidas en la tabla 3, debe obtenerse la autorización de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

TODOS LOS APENDICES FORMAN PARTE DE LA NORMA.

APENDICE NORMATIVO "A"

Para el caso de productos preenvasados y cuyo inventario de envases y/o etiquetas que no cumplan con lo establecido en esta Norma, requieran de un plazo mayor para su utilización al señalado por la fecha de entrada en vigor de esta Norma, puede solicitar autorización a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía para agotar dicho inventario.

APENDICE NORMATIVO "B"

Para el caso de envases retornables cuya declaración del contenido neto se encuentra grabado en forma permanente pero no cumplen con alguna de las especificaciones establecidas en esta Norma, podrán seguirse usando en la comercialización de los productos; para ello los propietarios de los mismos presentarán a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, pruebas suficientes de que los nuevos envases retornables para reemplazo y crecimiento, cumplan con lo dispuesto en la presente norma.

TABLA 3.- Magnitudes, unidades y símbolos a utilizar en la declaración de cantidad

Estado físico del producto	Magnitud	Cuando el valor numérico de la cantidad contenida sea $\geq 1^*$		Cuando el valor numérico de la cantidad contenida sea $< 1^*$	
		Unidad de medida base	Símbolo***	Submúltiplo de la unidad de medida base	Símbolo***
Sólido, semisólido (mezcla de sólido y líquido) aerosol, gas a presión	masa o volumen	kilogramo litro	kg L o l	gramo miligramo mililitro	g mg mL o ml
Sólido cuya importancia radica en la longitud y/o ancho	longitud	metro	m	centímetro milímetro	cm mm
Semisólido o semilíquido (viscoso, espeso o pastoso)	masa o volumen	kilogramo litro	kg L o l	gramo, miligramo mililitro	g, mg mL o ml
Líquido	volumen	litro**	L o l	mililitro	mL o ml
Semisólido (mezcla de sólido y gas)	masa o volumen	kilogramo litro	kg L o l	gramo, miligramo mililitro	g, mg mL o ml
Sólido comercializado por cuenta numérica	unidad de producto	número de unidades de producto			

* Este valor corresponde a la unidad de medida base.

** Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se permite la utilización de litro como unidad de medida volumétrica en lugar del decímetro cúbico, en vista del uso tan difundido del primero en nuestro país.

*** El símbolo de la unidad de medida debe expresarse sin pluralizar y sin punto.

5. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

6. Bibliografía

- Food and Drug Administration, E.U.A. Código de Regulaciones Federales 1987
- NMX-EE-148-1982 Envase y embalaje-Terminología básica
- OIML-R-79-1997 Labeling requirements for prepackaged products
- NIST Hand book 130 United States Department of Commerce, EUA 1999

7. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda básicamente con el Lineamiento Internacional OIML-R-79-1997 Labeling requirements for prepackaged products, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-1993, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.

México, D.F., a 4 de octubre de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Aparatos de Refrigeración Especializados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 005/PAS/2006.

CIRCULAR No. AR-04/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA APARATOS DE REFRIGERACION ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Mediante resolución de fecha diecisiete de octubre del dos mil seis, emitida en el Juicio de Amparo 1094/2006 promovido por la C. Mirna Laura Vidal Rivas, Representante Legal de la empresa Aparatos de Refrigeración Especializados, S.A. de C.V., el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ha concedido a la empresa citada, la suspensión provisional respecto de la inhabilitación que le fue impuesta, mediante resolución del pasado veinte de septiembre del dos mil seis y que fue hecha de su conocimiento a través de la Circular número AR-03/2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de octubre del dos mil seis.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicha empresa puede participar en la presentación de propuestas, celebración de contratos y/o pedidos con las Dependencias de la Administración Pública Federal, así como de las Entidades Federativas, Fideicomisos en los que el Fideicomitente sea el Gobierno Federal o una Entidad Paraestatal, cuando utilicen recursos con cargo total o parcial a fondos federales, hasta en tanto se resuelve en definitiva en juicio de garantías promovido por la empresa Aparatos de Refrigeración Especializados, S.A. de C.V.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, **Raúl Enrique Ceballos Haas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Alvarado & Asociados, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 06/810/269/R/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CORPORATIVO ALVARADO & ASOCIADOS, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento al resolutivo tercero del oficio número 08/810/268/R/2006 de fecha 27 de octubre del 2006, que se dictó en el expediente número S.P.015/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Corporativo Alvarado & Asociados, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Marcos Abraham Martínez Sponholtz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Carma Representaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/17224/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA CARMA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y; 10., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/15825/2006 de fecha seis de octubre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/041/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado a la sociedad denominada Carma Representaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados

con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bioprocess, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente SPC-052-2006.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/040/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "BIOPROCESS", S.A. DE C.V., POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60 fracción IV, y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3, letra D, 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 26 de octubre de 2006, que se dictó en el expediente número SPC-052-2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Bioprocess", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona, en la inteligencia de que si al día en que se cumpla el plazo de tal inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa impuesta en la resolución de que se trata, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 26 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Venta Net, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/17222/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA VENTA NET, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y; 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/14950/2006 de fecha veintidós de septiembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/027/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado a la empresa Venta Net, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cinco años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Control y Montajes Industriales Cymi, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/1970/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1819/2006 de veinte de octubre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0210/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Control y Montajes Industriales Cymi, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si una vez transcurrido el plazo antes señalado, la empresa no ha efectuado el pago de la multa impuesta, subsistirá la inhabilitación hasta en tanto se cubra éste.

México, D.F., a 23 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Federal Express Holdings México y Compañía S.N.C. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-008/2005.

CIRCULAR No. 18/474/JOA- 044/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA INHABILITACIÓN IMPUESTA A LA EMPRESA FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MEXICO Y COMPAÑÍA S.N.C. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2006, emitido por el Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo 1121/2006, interpuesto por empresa Federal Express Holdings México y Compañía S.N.C. de C.V., se ha concedido la suspensión provisional a dicha empresa, respecto de la inhabilitación que le fue impuesta mediante resolución del cuatro de octubre del dos mil seis, y que les fue hecha del conocimiento a través de la circular 18/474/JOA-041/06, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de noviembre del año en curso.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicha empresa puede participar en los eventos concursales que se convoque y ser adjudicataria, en su caso.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal denominado FIC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción I, 28, 31, 37, 38, 42, 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o., 9o., 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 57, 58, 59, 60 y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional; será democrática, considerando a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, y será nacional, en cuanto a que atenderá a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

Que en congruencia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece una estrategia para fortalecer la cultura nacional e impulsar su vocación social abriendo cauces a la participación organizada y diversa de la sociedad; promover la vinculación entre los sectores de la educación y la cultura; así como ampliar la infraestructura y la oferta cultural en todo el país;

Que el desarrollo de la infraestructura y la oferta culturales, conforme al referido Plan, contribuirá a estrechar los lazos que existen entre educación y cultura, y a fomentar el turismo, en atención a la estrategia de promoción económica y comercial que incluye la difusión en el exterior de la rica y diversa cultura mexicana con el fin de dar a conocer nuestros valores culturales y posicionar una imagen positiva de México en todo el mundo;

Que, de igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como propósito consolidar los destinos turísticos tradicionales, aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales;

Que el Programa Nacional de Cultura 2001-2006, expresa que la proyección internacional de la cultura mexicana y su relación con las culturas del mundo son una prioridad de la política cultural de nuestro país;

Que en el Programa mencionado, el Gobierno de la República propone una política cultural verdaderamente nacional, que articule de manera coherente y estratégica los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad en favor del desarrollo cultural; que defina y marque directrices generales y que al mismo tiempo reconozca las peculiaridades y diferencias regionales y locales, y que oriente sus acciones y sus recursos hacia la consecución de un desarrollo cultural equilibrado del país;

Que desde 1972, anualmente se ha organizado en nuestro país el Festival Internacional Cervantino, el cual se ha considerado como una de las manifestaciones artísticas más importantes de la vida cultural de la Nación, cuya trascendencia ha rebasado las fronteras nacionales y le ha concedido el reconocimiento internacional, en virtud del encuentro anual de artistas nacionales e internacionales del más alto nivel, que se congregan para la exposición de diversas disciplinas artísticas;

Que este acontecimiento cultural también ha generado que nuestro país sea identificado como uno de los principales atractivos turísticos que existen a nivel mundial, lo que permite, año con año, contar con la visita de un gran número de turistas, tanto nacionales como internacionales, con el consecuente beneficio económico que significa su estancia en México;

Que el Gobierno Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y en el marco del Comité Organizador del Festival Internacional Cervantino, ha celebrado convenios con el Gobierno del Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato, con el propósito de concertar acciones de colaboración para la organización anual del Festival Internacional Cervantino, lo que ha redundado en una coordinación exitosa de esfuerzos encaminados al objetivo común de ofrecer un evento artístico y cultural de la más alta calidad a nivel mundial;

Que la organización del Festival Internacional Cervantino exige un amplio proceso de planeación, organización, difusión, ejecución y evaluación, cuyos objetivos principales son identificar y elegir una programación que abarque las principales disciplinas de las artes, en donde la calidad sea el criterio rector del contenido de cada edición festiva; propiciar el intercambio cultural y artístico con otras naciones, así como promover y fomentar el turismo permanente en beneficio de nuestro país;

Que el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente crear un organismo descentralizado de carácter social, denominado FIC, a efecto de contar con una institución pública cuyas funciones esenciales sean alcanzar los objetivos señalados en el considerando anterior, que propicien la plena consolidación del Festival Internacional Cervantino, y

Que, adicionalmente, con la institucionalización del Festival Internacional Cervantino se busca obtener beneficios a favor de la comunidad que constituye la sede de su organización, por un lado, mediante el ofrecimiento al público de las más altas y calificadas expresiones artísticas a nivel nacional e internacional y, por el otro, a través del desarrollo turístico que genere una importante derrama económica a favor del bienestar individual y colectivo de la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se denominará FIC, que tendrá su domicilio en el Distrito Federal.

El FIC contará con representación permanente en la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre.

ARTÍCULO 2. El FIC tendrá por objeto llevar a cabo las políticas, acciones y programas tendientes a la planeación, organización, difusión, ejecución y evaluación del Festival Internacional Cervantino, evento de carácter artístico, multidisciplinario y turístico que se efectúa anualmente en la Ciudad de Guanajuato, capital del Estado de Guanajuato, con el fin de fomentar el desarrollo cultural y turístico de la nación.

ARTÍCULO 3. El FIC tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar, estimular y apoyar la creación y la formación artística, así como coadyuvar en la consolidación turística del Festival Internacional Cervantino;
- II. Propiciar el intercambio cultural y artístico con las diversas naciones del mundo bajo criterios de excelencia;
- III. Impulsar la reafirmación de la identidad hispanoamericana, a través de la representación de sus diversas manifestaciones culturales y humanísticas;
- IV. Convocar y promover la realización de producciones y coproducciones artísticas especiales, tanto nacionales como internacionales, en cualquier rama de la cultura o las artes, con base en criterios de excelencia;
- V. Desarrollar proyectos editoriales acordes a los objetivos del Festival Internacional Cervantino;
- VI. Auspiciar la presentación de eventos de su programación, que con el nombre oficial de Festival Internacional Cervantino, se podrán exhibir en otras ciudades del país;
- VII. Vincular y atender sus actividades con el entorno social inmediato a través de acciones tales como: seminarios, talleres, cursos y otros alternativos o análogos;
- VIII. Propiciar la oferta, los espacios y la interacción cultural cuya intención sea la participación creativa de las jóvenes generaciones, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. El FIC ejecutará sus atribuciones observando las políticas generales siguientes:

- I. Imparcialidad y transparencia en la gestión de recursos y en la toma de decisiones;
- II. Articulación entre las diversas instituciones participantes;
- III. Participación ciudadana en aspectos relevantes para la sociedad;
- IV. Cooperación internacional mediante la celebración de convenios y acuerdos, relacionados directamente con su objeto;
- V. Equilibrio para la participación nacional e internacional mediante la celebración de convenios y acuerdos, relacionados directamente con su objeto;
- VI. Propuestas de alto nivel cultural a los públicos comprometidos con los propósitos del Festival Internacional Cervantino;
- VII. Mejoramiento y habilitación física y tecnológica de las infraestructuras, y
- VIII. Mejora continua de sus ediciones.

ARTÍCULO 5. El patrimonio del FIC estará integrado por los siguientes bienes y derechos:

- I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

- II. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y demás frutos y rendimientos de cualquier índole legal;
- V. Las aportaciones o donaciones que se le otorguen para cumplir sus fines;
- VI. Los subsidios y transferencias que reciba de cualquier institución del sector público, y
- VII. Los demás ingresos, bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 6. La administración del FIC estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Director General.

ARTÍCULO 7. El FIC contará además con los órganos siguientes:

- I. El Consejo Consultivo;
- II. El Patronato;
- III. El Órgano de Vigilancia, y
- IV. El Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno y se integrará de la manera siguiente:

- I. El Secretario de Educación Pública;
- II. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Un representante de la Secretaría de Turismo;
- V. El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- VI. El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y
- VII. Un representante designado por el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

A invitación del Presidente de la Junta Directiva, podrán participar en las sesiones:

- I. El Gobernador del Estado de Guanajuato, o quien éste designe;
- II. El Presidente Municipal de Guanajuato, o quien éste designe;
- III. El Rector de la Universidad de Guanajuato, o quien éste designe, y
- IV. El Titular del Instituto Estatal de la Cultura de Guanajuato.

Una vez aceptada la invitación, los invitados integrarán la Junta Directiva y podrán participar en las sesiones durante el tiempo que duren sus cargos.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es personal y de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna.

Por cada miembro se nombrará un suplente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Educación Pública, o por quien éste designe, y contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán designados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y las sesiones extraordinarias que convoque su Presidente.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, y siempre que la mayoría de sus asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General y el Comisario Público del organismo, y el Secretario y el Prosecretario de la Junta Directiva, asistirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva tendrá, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Expedir y modificar el Estatuto Orgánico del FIC;

- II. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos del artículo 14 de este Decreto y de lo que establezca el Estatuto Orgánico;
- III. Aprobar, en su caso, la programación artística que proponga el Director General para las ediciones del Festival Internacional Cervantino, oyendo la opinión del Consejo Consultivo.
- IV. Formular las observaciones y recomendaciones a las propuestas que le presente el Director General. Esta facultad podrá ser ejercida por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva;
- V. Aprobar la apertura de representaciones nacionales o internacionales, permanentes o temporales del organismo, previo análisis del estudio de costo beneficio y de su autorización por las instituciones competentes;
- VI. Fijar, en coordinación con las autoridades competentes, los criterios para determinar los derechos a cubrir por los bienes y servicios que produzca o preste el FIC;
- VII. De conformidad con las normas aplicables en la materia, aprobar el programa de gastos que se le proponga;
- VIII. Aprobar cada año los estados financieros del FIC y autorizar su publicación, previo informe del Comisario Público y el dictamen de los auditores externos, y
- IX. Las demás que, con el carácter de indelegables, se le atribuyan en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. El Director General del FIC será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Secretario de Educación Pública, por la Junta Directiva. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 13. El Director General del FIC, además de las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Proyectar el Festival Internacional Cervantino en el ámbito nacional e internacional;
- II. Proponer anualmente a la Junta Directiva, con la oportunidad que señale el Estatuto Orgánico, modificaciones a éste, así como el programa anual de trabajo y la programación artística de cada una de las ediciones del Festival Internacional Cervantino, atendiendo a la disponibilidad presupuestal;
- III. Dirigir los proyectos editoriales del Festival Internacional Cervantino;
- IV. Realizar producciones y coproducciones artísticas nacionales e internacionales, previa opinión del Consejo Consultivo y atendiendo a la disponibilidad presupuestal;
- V. Alentar la creatividad artística nacional mediante el encargo de obras a artistas mexicanos, y
- VI. Las demás que le sean conferidas expresamente por la Junta Directiva y el Estatuto Orgánico, o que le atribuya la legislación.

ARTÍCULO 14. El Consejo Consultivo estará integrado por diez miembros, pudiendo recaer dicho encargo en artistas, intelectuales u otras personas que tengan vinculación con el desarrollo de la cultura en general, y que gocen de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional. La designación de los miembros del Consejo Consultivo será aprobada por la Junta Directiva, a propuesta del Director General.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo es personal y de carácter honorífico, por lo que estará exento de retribución.

El Consejo Consultivo será presidido por el Director General del organismo. Contará con un Secretario Técnico que será designado por el Director General y tendrá a su cargo realizar la convocatoria de las sesiones del Consejo.

El Consejo sesionará en las fechas y lugares que acuerde, cuando menos dos veces al año.

ARTÍCULO 15. Las funciones del Consejo Consultivo serán las de brindar información, asesoría, opinión, recomendaciones y sugerencias a la Junta Directiva, por conducto del Director General, respecto de la integración y ejecución del programa artístico, así como evaluar sus resultados en cada edición del Festival Internacional Cervantino.

ARTÍCULO 16. El Patronato del FIC estará integrado por:

- I. Instituciones y empresas que deseen participar en la promoción del Festival Internacional Cervantino con aportaciones directas de recursos al FIC, y
- II. Personas físicas que realicen aportaciones significativas y directas de recursos al FIC.

El Patronato será presidido por quien designe el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la obtención de ingresos para fortalecer el patrimonio del FIC, mediante programas que tiendan a la obtención de recursos adicionales a los presupuestados, al financiamiento de proyectos específicos o, en general, al financiamiento de su programa operativo anual, y
- II. Formular recomendaciones sobre el programa operativo anual y sobre el presupuesto de ingresos y egresos del FIC.

ARTÍCULO 18. El FIC se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a las disposiciones que deriven de dichos ordenamientos. Las acciones que se lleven a cabo conforme al presente Decreto, que se cubran con cargo a recursos públicos de carácter federal, se sujetarán a la disponibilidad de recursos que se apruebe para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 19. El FIC contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. El FIC contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual, su titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El FIC proporcionará los espacios físicos, y los recursos humanos y materiales que requiera el Órgano Interno de Control para el ejercicio de las funciones que tiene conferidas.

ARTÍCULO 21. Las relaciones de trabajo entre el FIC y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de su ley reglamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto por el que se crea el Comité Organizador del Festival Internacional Cervantino, cuyo objeto será la organización del citado evento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1976, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Junta Directiva deberá expedir el Estatuto Orgánico del organismo que se crea, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El patrimonio con que actualmente cuenta el Comité Organizador del Festival Internacional Cervantino pasará a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado que se crea por virtud del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las acciones que se deriven de la creación y operación del organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, se sujetarán al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para la Secretaría de Educación Pública en el ejercicio fiscal 2006.

Dado en la Ciudad de León, Guanajuato, a los siete días del mes de septiembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Rosa, expediente número 738233, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738233, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738233, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Rosa", con una superficie de 22-79-93 (veintidós hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 30 de marzo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715604, de fecha 26 de mayo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 03 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 12 minutos, 28 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio "Los Cedros" de Reymundo Sánchez Magaña
AL SUR: Predio "La Lucha" de Aquiles Sánchez Magaña
AL ESTE: Airam Barragán Barragán
AL OESTE: Predio "San Carlos"

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de mayo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715604, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22-79-93 (veintidós hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 03 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 12 minutos, 28 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio "Los Cedros" de Reymundo Sánchez Magaña
AL SUR: Predio "La Lucha" de Aquiles Sánchez Magaña
AL ESTE: Airam Barragán Barragán
AL OESTE: Predio "San Carlos"

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 22-79-93 (veintidós hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio José María Pino Suárez Pol. I, Fracción I, expediente número 738320, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738320, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738320, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "José María Pino Suárez Pol. I, Fracción I", con una superficie de 128-62-81 (ciento veintiocho hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 16 de julio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715644, de fecha 14 de julio de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 43 minutos, 53 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 57 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Chicbul y ejido Nicolás Bravo

AL SUR: Ejido José María Pino Suárez y Zona Federal del gasoducto

AL ESTE: Ejido Chicbul

AL OESTE: Ejido José María Pino Suárez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 14 de julio de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715644, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 128-62-81 (ciento veintiocho hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 43 minutos, 53 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 57 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Chicbul y ejido Nicolás Bravo

AL SUR: Ejido José María Pino Suárez y Zona Federal del gasoducto

AL ESTE: Ejido Chicbul

AL OESTE: Ejido José María Pino Suárez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 128-62-81 (ciento veintiocho hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de julio de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738269, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738269, y

RESULTANDOS

- 10.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738269, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "innominado", con una superficie de 38-68-38 (treinta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 20.-** Que con fecha 21 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715616, de fecha 26 de mayo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 01 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 52 minutos, 21 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Poblado "San Antonio La Cumbre" y ejido "Emiliano Zapata"
AL SUR: Ejido "Emiliano Zapata"
AL ESTE: Poblado "San Antonio La Cumbre" y ejido "Emiliano Zapata"
AL OESTE: Ejido "Emiliano Zapata"

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de mayo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715616, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 38-68-38 (treinta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 01 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 52 minutos, 21 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Poblado "San Antonio La Cumbre" y ejido "Emiliano Zapata"
AL SUR: Ejido "Emiliano Zapata"
AL ESTE: Poblado "San Antonio La Cumbre" y ejido "Emiliano Zapata"
AL OESTE: Ejido "Emiliano Zapata"

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 38-68-38 (treinta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Carmen, expediente número 738056, Municipio de Copainalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738056, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738056, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Carmen", con una superficie de 04-36-35 (cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Copainalá del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 30 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715656, de fecha 26 de julio de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 10 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 13 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Jesús Sánchez Sánchez y José Reynaldo Farelo Sánchez

AL SUR: Reynaldo Gómez Reyez y Artemio Sánchez Meza

AL ESTE: José Reynaldo Farelo Sánchez y Artemio Sánchez Meza

AL OESTE: María Jesús Sánchez Sánchez y Reynaldo Gómez Reyez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de julio de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715656, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-36-35 (cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 10 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 13 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Jesús Sánchez Sánchez y José Reynaldo Farelo Sánchez

AL SUR: Reynaldo Gómez Reyez y Artemio Sánchez Meza

AL ESTE: José Reynaldo Farelo Sánchez y Artemio Sánchez Meza

AL OESTE: María Jesús Sánchez Sánchez y Reynaldo Gómez Reyez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-36-35 (cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de julio de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Providencia, expediente número 738236, Municipio de Copainalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738236, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738236, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Providencia", con una superficie de 01-36-48 (una hectárea, treinta y seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Copainalá del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 29 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715607, de fecha 26 de mayo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 09 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 29 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Arsenio Mansilla Sánchez y Olga Lidia Hernández Pérez
AL SUR: Olga Lidia Hernández Pérez y José Esteban González Muñoz
AL ESTE: José Esteban González Muñoz y Olga Lidia Hernández Pérez
AL OESTE: Rosalina Sánchez Arias y Olga Lidia Hernández Pérez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de mayo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715607, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-36-48 (una hectárea, treinta y seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 09 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 29 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Arsenio Mansilla Sánchez y Olga Lidia Hernández Pérez
AL SUR: Olga Lidia Hernández Pérez y José Esteban González Muñoz
AL ESTE: José Esteban González Muñoz y Olga Lidia Hernández Pérez
AL OESTE: Rosalina Sánchez Arias y Olga Lidia Hernández Pérez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-36-48 (una hectárea, treinta y seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Guamúchil, expediente número 738316, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738316, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738316, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Guamúchil", con una superficie de 92-07-07 (noventa y dos hectáreas, siete áreas, siete centiáreas), localizado en el Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 17 de mayo de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715650, de fecha 25 de julio de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 59 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 19 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona Federal del embalse de la presa "La Angostura"
- AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
- AL ESTE: Colonia "Ignacio Zaragoza", Virgilio Román González y terrenos presuntos nacionales
- AL OESTE: Zona Federal del embalse de la presa "La Angostura" y terrenos presuntos nacionales

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de julio de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715650, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 92-07-07 (noventa y dos hectáreas, siete áreas, siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 59 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 19 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona Federal del embalse de la presa "La Angostura"
- AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
- AL ESTE: Colonia "Ignacio Zaragoza", Virgilio Román González y terrenos presuntos nacionales
- AL OESTE: Zona Federal del embalse de la presa "La Angostura" y terrenos presuntos nacionales

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 92-07-07 (noventa y dos hectáreas, siete áreas, siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de julio de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Mango, expediente número 738279, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738279, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738279, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Mango", con una superficie de 01-39-37 (una hectárea, treinta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de La Trinitaria del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 1 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715630, de fecha 30 de junio de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 58 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 02 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Francisco Isabel Rojas Domínguez

AL SUR: Magdaleno Vázquez Aguilar

AL ESTE: Javier Vázquez Alfaro

AL OESTE: Francisco Isabel Rojas Domínguez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de junio de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715630, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-39-37 (una hectárea, treinta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 58 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 02 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Francisco Isabel Rojas Domínguez

AL SUR: Magdaleno Vázquez Aguilar

AL ESTE: Javier Vázquez Alfaro

AL OESTE: Francisco Isabel Rojas Domínguez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-39-37 (una hectárea, treinta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de junio de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738059, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738059, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738059, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional "innominado", con una superficie de 00-48-92 (cero hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 28 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715657, de fecha 26 de julio de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 19 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 57 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Galindo Hernández López e Irma Gordillo Díaz

AL SUR: Rafael Jiménez Domínguez y Guadalupe Jimenes López

AL ESTE: Irma Gordillo Díaz y Guadalupe Jimenes López

AL OESTE: Galindo Hernández López y Rafael Jiménez Domínguez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de julio de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715657, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-48-92 (cero hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 19 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 57 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Galindo Hernández López e Irma Gordillo Díaz

AL SUR: Rafael Jiménez Domínguez y Guadalupe Jimenes López

AL ESTE: Irma Gordillo Díaz y Guadalupe Jimenes López

AL OESTE: Galindo Hernández López y Rafael Jiménez Domínguez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-48-92 (cero hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de julio de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 67/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia, jurisdicción territorial y domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Uruapan, a la ciudad de Morelia; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y sedes precisados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 67/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y DOMICILIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON SEDE EN URUAPAN, A LA CIUDAD DE MORELIA; A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDES PRECISADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, VI, XX y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, cambiar la residencia de los tribunales de Circuito y la de los juzgados de Distrito, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de treinta de agosto de dos mil seis, aprobó el traslado del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, a la ciudad de Morelia;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán dejará de funcionar en Uruapan el veintitrés de noviembre de dos mil seis.

SEGUNDO.- Los asuntos nuevos presentados ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, se turnarán a partir del dieciséis de noviembre de dos mil seis, a los juzgados quinto, sexto y octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en la referida ciudad, lo anterior para el efecto de que el titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, resuelva en la medida de lo posible los asuntos que se encuentren en trámite en dicho órgano jurisdiccional.

La recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles se continuará llevando a cabo de acuerdo con las reglas de temporalidad que actualmente operan, por lo que del trece al diecinueve de noviembre estará de turno el Juzgado Octavo de Distrito; del veinte al veintiséis de noviembre, el juzgado quinto de Distrito; del veintisiete de noviembre al tres de diciembre, el juzgado sexto de Distrito, y así sucesivamente.

TERCERO.- En la fecha precisada en el punto primero de este acuerdo, el titular del juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán que se traslada, concentrará los asuntos que se encuentren en trámite, los que se encuentren en estado de resolución, los pendientes de cumplimiento de sentencia, los que se encuentren en archivo suspenso, así como los cuadernillos formados con motivo de la presentación de algún recurso, y con asistencia de los titulares de los juzgados quinto, sexto y octavo de Distrito en el propio Estado, los días veintitrés y veinticuatro de noviembre del presente año, se hará el reparto de los asuntos, entre los órganos citados en último término, a fin de que los tramiten y resuelvan hasta su conclusión, debiendo observar lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los asuntos relacionados.

Con el propósito de buscar una distribución equitativa, el juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán procederá a clasificar los expedientes a que se refiere el párrafo anterior, así como los que se encuentren en el archivo definitivo, en tres grupos, en los términos siguientes:

Todos los expedientes cuyo registro en el juzgado que se traslada, terminen en los números 1, 4 y 7, con sus respectivos ceros (ejemplo 10, 140, 700), se asignarán al juzgado quinto de Distrito.

Los asuntos con terminación 2, 5 y 8, con sus respectivos ceros, serán turnados al juzgado sexto de Distrito.

Y los expedientes con terminación 3, 6 y 9, con sus respectivos ceros, corresponderán al conocimiento del juzgado octavo de Distrito.

En el reparto que se realice se entregarán a los titulares de los juzgados quinto, sexto y octavo los expedientes que hayan resultado de dicha distribución, así como certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas, instrumentos, objetos o productos del delito, narcóticos y lo demás que resulte menester entregar.

Si al momento de estarse realizando el reparto en los días señalados, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente (como resolver sobre la orden de aprehensión o de comparecencia, o sobre el auto de término constitucional), deberá proveerse lo que conforme a derecho proceda; tal determinación la deberá pronunciar el juez de Distrito al que haya correspondido el conocimiento del asunto, conforme al sistema de reparto antes señalado.

CUARTO.- El titular del juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán que se traslada, asistido de un secretario, elaborará actas circunstanciadas de la entrega recepción de los expedientes, documentos y objetos anteriormente referidos, a los juzgados quinto, sexto y octavo de Distrito en el propio Estado; y enviará un ejemplar de las actas al jefe de la oficina de correspondencia común de dichos órganos jurisdiccionales, a efecto de que lleve a cabo los movimientos que se requieran en el sistema computarizado. Asimismo, anotará en los libros de gobierno respectivos la entrega efectuada y hará la certificación del cierre de los libros del juzgado a su cargo y conservará los mismos.

QUINTO.- Los titulares de los juzgados quinto, sexto y octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Uruapan, registrarán en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, con el número subsecuente que corresponda, los expedientes que hayan recibido; excepto los del archivo definitivo.

SEXTO.- Los titulares de los juzgados quinto, sexto y octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, así como el titular del juzgado de Distrito en el propio Estado que se traslada, deberán informar a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos originados con motivo del reparto de expedientes.

SEPTIMO.- Los juzgados quinto, sexto y octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Uruapan, conservarán la denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas actualmente.

OCTAVO.- A partir del cuatro de diciembre de dos mil seis, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en el propio Estado, con sede en Morelia; e iniciará funciones en su nuevo domicilio ubicado en avenida Madero Oriente No. 369, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.

Desde la fecha señalada, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el párrafo que antecede; el referido juzgado de Distrito deberá utilizar nuevos libros de gobierno.

NOVENO.- Los actuales juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia conservarán la denominación, sede, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

DECIMO.- Desde la fecha señalada en el punto octavo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, lo será también del órgano jurisdiccional que se traslada.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común citada, del cuatro al veinticuatro de diciembre de dos mil seis, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia; con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los demás juzgados de Distrito, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMOPRIMERO.- En el lapso indicado en el segundo párrafo del punto que antecede, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, recibirá los nuevos asuntos que se presenten en horas y días inhábiles.

DECIMOSEGUNDO.- Al finalizar el período de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

DECIMOTERCERO.- Transcurrido el período al que se hace alusión en el párrafo segundo del punto décimo de este acuerdo, los juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales, para recibir los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles; por lo que del veinticinco al treinta y uno de diciembre, estará de turno el juzgado noveno de Distrito; del uno al siete de enero de dos mil siete, el juzgado primero de Distrito; del ocho al catorce de enero de dos mil siete, el juzgado segundo de Distrito; del quince al veintiuno de enero de dos mil siete, el juzgado tercero de Distrito; del veintidós al veintiocho de enero de dos mil siete, el juzgado cuarto de Distrito; del veintinueve de enero al cuatro de febrero de dos mil siete, el juzgado séptimo de Distrito; y así sucesivamente.

DECIMOCUARTO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto SEGUNDO, apartado XI.-DECIMOPRIMER CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

XI.- DECIMOPRIMER CIRCUITO:

...

...

3.- Nueve juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán: seis con residencia en Morelia y tres con sede en Uruapan."

DECIMOQUINTO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos atenderán la situación laboral del personal adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, en los términos establecidos en el Dictamen por el que se autorizó su traslado a Morelia, Michoacán.

CUARTO.- Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos para emitir acuerdos relativos a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia, con motivo del traslado del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan a Morelia.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 67/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Residencia, Jurisdicción Territorial y Domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con Sede en Uruapan, a la Ciudad de Morelia; a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Sedes Precisados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de treinta de octubre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7948 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 3 de noviembre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.02 y 3.07, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.54, 2.95 y 3.01, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 239950)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2006.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de octubre de 2006.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00192
Albania	Lek	0.01031
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26677
Argelia	Dinar	0.01440
Argentina	Peso	0.32305
Australia	Dólar	0.77370
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65248
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12508
Brasil	Real	0.46598
Bulgaria	Lev	0.65013
Canadá	Dólar	0.89119
Chile	Peso	0.00190
China	Yuan	0.12700
Colombia	Peso (2)	0.43144
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (2)	1.05865
Costa Rica	Colón	0.00194
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.17071
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.17437
El Salvador	Colón	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Eslovaquia	Corona	0.03500
Estonia	Corona	0.08132
Etiopía	Birr	0.11432
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000

Federación Rusa	Rublo	0.03739
Fidji	Dólar	0.58499
Filipinas	Peso	0.02008
Ghana	Cedi (2)	0.10823
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.90820
Guatemala	Quetzal	0.13175
Guyana	Dólar	0.00496
Haití	Gourde	0.02604
Honduras	Lempira	0.05292
Hong Kong	Dólar	0.12862
Hungría	Forint	0.00485
India	Rupia	0.02224
Indonesia	Rupia (2)	0.10986
Irak	Dinar	0.00068
Islandia	Corona	0.01463
Israel	Shekel	0.23310
Jamaica	Dólar	0.01509
Japón	Yen	0.00854
Jordania	Dinar	1.41163
Kenya	Chelín	0.01388
Kuwait	Dinar	3.45781
Líbano	Libra (2)	0.66116
Libia	Dinar	0.76221
Lituania	Litas	0.36853
Malasia	Ringgit	0.27454
Malta	Lira	2.96420
Marruecos	Dirham	0.11499
Nicaragua	Córdoba	0.05621
Nigeria	Naira	0.00779
Noruega	Corona	0.15233
Nueva Zelanda	Dólar	0.66640
Pakistán	Rupia	0.01650
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.18657
Perú	Nuevo Sol	0.31090
Polonia	Zloty	0.32725
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04503
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.13316
Rep. De Yemen	Rial	0.00505
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00186
Rep. Dominicana	Peso	0.02985
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.10844
Rumania	Leu (2)	0.03610
Serbia	Dinar	0.01592
Singapur	Dólar	0.64045
Siria	Libra	0.01915

Sri-Lanka	Rupia	0.00933
Suecia	Corona	0.13807
Suiza	Franco	0.80444
Surinam	Dólar	0.36430
Tailandia	Baht	0.02719
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03010
Tanzania	Chelín	0.00077
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15902
Turquía	Lira	0.68517
Ucrania	Hryvna	0.19980
Uruguay	Peso	0.04191
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.27670
Venezuela	Bolívar (2)	0.46570
Vietnam	Dong (2)	0.06223

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos, seguido por Central Parking System México, S.A. de C.V., en contra de Frascati, S.A. de C.V., expediente número 670/2004, la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil Patricia Ono Reyes, dictó autos de fechas cuatro y veintiocho de agosto así como treinta y uno de mayo todos del año dos mil seis, donde se ordena con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, emplazar mediante edictos a la demandada Frascati, S.A. de C.V., que se publicaran tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en el Universal, haciéndosele saber a la parte demandada que tiene a su disposición las copias de traslado, a efecto de que en el término de treinta días para producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial, queda a su disposición en la Secretaría "B" de este Juzgado las copias simples de traslado correspondientes. Firmas rúbricas.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Amalia Ambriz Castillón
Rúbrica.

(R.- 238362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Juicio de Amparo 256/2006, promovido por Mary Lou y Kathleen, ambas de apellidos Boaz, contra el acto del Juez Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, por acuerdo de tres de octubre de dos mil seis, se ordenó por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada Susan Louise Belyea McMillan se emplace mediante edictos. Se señalaron las diez horas con diez minutos del treinta de octubre de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibida que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista de acuerdos, aún las personales, con fundamento en el artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en Guadalajara, Jalisco, a nueve de octubre de dos mil seis.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Eva María Ramírez Martínez
Rúbrica.

(R.- 238703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo 261/2006, promovido por Javier Moreno Gallegos, Joaquín García Serrano, Xochitl Renata Veytia Mota y María Dolores Magaña, por su propio derecho y como presidentes y tesoreros de las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Federales Antonio Caso turno matutino y Ramón Corona turno vespertino, contra actos del Juez y Secretario adscritos al Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y de Catastro Municipal de Guadalajara, Jalisco, por acuerdo de veintidós de junio de dos mil seis, se ordenó: "...se han agotado las instancias posibles para localizar a la tercera perjudicada Dulces de la Rosa, Sociedad Anónima de Capital Variable; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento realizado en auto de veintisiete de abril de dos mil seis (fojas 116), y se ordena emplazar a juicio a la parte procesal de referencia, mediante edictos"; quedan copias de Ley a su disposición en Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibida que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el veintinueve de junio de dos mil seis. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Laura Margarita Sepúlveda Castro

Rúbrica.

(R.- 239296)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Décimo Tercero de lo Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse 3 veces dentro de 9 días en Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de Juzgado anunciando REMATE PRIMERA ALMONEDA lote y casa marcada con número tres de calle Pez Vela fraccionamiento Fauna Marina de Puebla, Puebla, con superficie ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, que mide y linda norte diecinueve punto veinticinco metros con finca número uno de calle Pez Vela, sur diecinueve punto veinticinco metros con finca número cinco de la misma calle, oriente ocho metros con calle de su ubicación y poniente ocho metros con propiedad particular. Inmueble embargado proceso ejecutivo Mercantil 103/05-M, promovido "MANUFACTURAS DIVERSAS", S.A. DE C.V., en contra de PATRICIO GOMEZ TELLEZ. Almoneda tendrá verificativo 11:00 once horas cinco diciembre año en curso; postura legal \$432,030.04, que deberá exhibirse de contado. Convóquese postores y cítese acreedores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

León, Gto., a 19 de octubre de 2006.

"Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Eloísa Margarita Campos Paz

Rúbrica.

(R.- 239363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A: JOSE VICENTE VILLALOBOS CAMACHO.

En amparo 875/2006-II, promovido por OPERADORA DE ACTIVOS BETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que reclama auto dieciséis de agosto del 2006, en expediente 3048/1994, contra actos Juez Octavo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 26 de octubre de 2006.

La Secretaria

María Esther Ponce Arroyo

Rúbrica.

(R.- 239766)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial

**Juzgado Menor Mixto
Moroleón, Gto.
Secretaría
EDICTO**

Por éste, publicarse por 3 tres veces durante 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Tablero de avisos de este Juzgado, anunciándose remate en su PRIMERA ALMONEDA del siguiente bien inmueble: **1.-** La finca urbana ubicada en calle Tlaxcala número 17 diecisiete, colonia Progreso de esta ciudad de Moroleón, Guanajuato, propiedad del demandado JOSE RUIZ CHAVEZ, fracción que mide y linda: al norte: 3 tres líneas de 32.50, 4.50 y 14 metros, con MOISES ALCANTAR ZAMUDIO; al sur: 56.50 metros con JOSE RUIZ GUERRERO; al oriente: 15.00 metros con MOISES ALCANTAR ZAMUDIO; al poniente: 4.50 metros con calle Tlaxcala; bien embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 403/05, promovido por el C. Licenciado ROGELIO OROZCO PIZANO Y OTRO, en contra de JOSE RUIZ CHAVEZ, Almoneda que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de noviembre del 2006 dos mil seis, siendo base para el remate la cantidad de \$1,003,936.00 (UN MILLON TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma, convóquese a postores.

Moroleón, Gto., a 17 de octubre de 2006.

La C. Secretaria

Lic. Rosa María Vega González

Rúbrica.

(R.- 239483)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 240/2006
EDICTO**

La C. Juez Quincuagésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE EN AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GARCIA LARA JORGE ALBERTO en contra de VICENTE MARTINEZ LOPEZ, expediente número 240/2005, respecto del bien inmueble ubicado en ORIENTE 40-A SIN NUMERO, LOTE NUMERO DOS, MANZANA OCHENTA Y CINCO, COLONIA GUADALUPANA PRIMERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio de avalúo con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio.

SE CONVOCAN POSTORES.

Nota: para su publicación por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en los Tableros de avisos de este Juzgado y en la puerta del Juzgado exhortado, de manera en que la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de CINCO DIAS.

México, D.F., a 23 de octubre de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Raúl Durán Camiña

Rúbrica.

(R.- 239769)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Sexto de Primera Instancia
Xalapa, Ver.
EDICTO**

En sección de ejecución del expediente número 1407/04/III Juicio Ejecutivo Mercantil del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa Enríquez, Veracruz, promovido por el Licenciado Eduin Guillermo Ocampo Cano en su carácter de endosatario en Procuración de la C. Eduvina Avila Ortiz en contra de Otilia Guevara Guevara, por su propio derecho, por conducto de su apoderado legal el señor Gustavo Flores Guevara y del señor Gustavo Flores Guevara, por cobro de pesos y otras prestaciones, se ordenó sacar en remate en pública subasta y en primera almoneda el inmueble y casa en el construida embargado, ubicado en la Tercera Calle de Melchor Ocampo número ochenta y nueve, zona centro de la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, cuya superficie total es de ciento noventa y siete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados y sus colindancias son las siguientes: al NORTE: en seis metros punto ochenta nueve metros con la calle Melchor Ocampo, al ORIENTE: en veintitrés metros con la señora María Elena del Moral, al PONIENTE: en veintitrés metros con Osvelia Guevara, y al SUR: diez punto sesenta y un metros con el señor Benito Carlos Flores y Hermanos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, bajo el número 2135 Sección Primera de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, cuya aclaración y rectificación de superficie consta en la inscripción número, tres mil

cincuenta de la sección primera del año de mil novecientos ochenta y seis, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor asignado por los peritos valuadores designados en el presente juicio, misma que sirve de base para el remate, remate se llevará a cabo en punto de las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, las personas que como postores deseen intervenir en el remate, se les hace saber que la será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien, cantidad que deberá ser dada de contado, asimismo se les hace saber a los postores que las posturas se formularan por escrito, expresando, el mismo postor o su representante con poder jurídico: **I.-** El nombre, capacidad legal y domicilio del postor; **II.-** La cantidad que se ofrezca por los bienes; **III.-** La cantidad que se de de contado, y los términos en que se haya de pagar el resto; **IV.-** El interés que deba causar la suma que se quede reconociendo, el que no puede ser menor del nueve por ciento anual, y; **V.-** la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, para que haga cumplir el contrato, así como también se les hace saber a los postores cuando su postura no se haga en observancia integra de los requisitos precedentes, se requerirá al postor para que satisfaga los omitidos, si dentro del día siguiente de que surta sus efectos legales la notificación, y siempre antes de la hora señalada para el remate, no se subsanan las omisiones, se tendrá por no hecha la postura. Los licitadores que deseen intervenir en la subasta deberán depositar previamente ante este H. Juzgado una cantidad igual al DIEZ POR CIENTO del valor del inmueble que sirve de base para el remate. Y que deberá depositarse previamente ante la Institución crediticia, Banco HSBC, cuya ficha de depósito les será entregada en este H. Juzgado y sin cuyo requisito no serán admitidos. Convocándose postores.

PUBLIQUESE- POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este H. Juzgado; debiéndose anunciar y publicar los edictos el primero y el noveno día y en forma intermedia, la segunda publicación; siendo la última publicación como máximo cinco días antes de la fecha del remate.

Atentamente
Xalapa, Enríquez, Ver., a 19 de octubre de 2006.
La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz
Lic. Rocío Reyes Parra
Rúbrica.

(R.- 239765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

A la tercera perjudicada Limpieza, Mantenimiento y Decoración Omarsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, o quienes sus derechos represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, contra el acto de este Primer Tribunal Unitario, respecto al Toca Civil 741/2005, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora dentro del Juicio Especial de Fianzas 85/2005, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de once de septiembre de dos mil seis y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edicto que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de diez días que establece el artículo 167 de la Ley de Amparo, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, derivado del expediente D.C.477/2006 en su carácter de tercera perjudicada, si a sus derechos conviniere, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de dos mil seis.

La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. Martha Eugenia Cortés Salazar
Rúbrica.

(R.- 238569)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
San Luis Potosí, S.L.P.

**Tercera Sala
Secretaría
EDICTO**

MARIA CONCEPCION HERMOSILLO GUERRA.

AUTO DICTADO CON FECHA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, POR LA TERCERA SALA DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA NUMERO 357-2006 EN RELACION AL JUICIO ORDINARIO CIVIL POR PRESCRIPCION POSITIVA, PROMOVIDO POR ISAAC RETES RETES EN CONTRA DE PABLO MANUEL HERMOSILLO GUERRA, MARIA CONCEPCION HERMOSILLO GUERRA, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL; SE ORDENA EMPLAZAR A USTED POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN EL PERIODICO EXCELSIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA SI A SU DERECHO CONVINIERE, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA, COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMUEVE ISAAC RETES RETES, SE LE EMPLAZA EN ESTA FORMA, POR IGNORARSE SU DOMICILIO.

- PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.
- EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
- EN EL PERIODICO EXCELSIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
- EN LOS ESTRADOS DE ESTA SALA.

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de septiembre de 2006.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Gustavo Campos Silva

Rúbrica.

(R.- 238522)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.**

EDICTO

SOCIEDAD MERCANTIL, C.B.A., SOCIEDAD ANONIMA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 309/2006, SEGUIDO ANTE EL H. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PROMOVIDO POR GILBERTO BAEZ LUGO, POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL DE GARANTIAS, ORDENO SE LE EMPLACE POR MEDIO DE EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCA ANTE ESTE CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN CALLE DEL HOSPITAL 594, QUINTO PISO, COLONIA INDUSTRIAL, CENTRO CIVICO, DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES SI ASI LO ESTIMARE CONVENIENTE, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE ESTE CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN EL ESTADO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR PUBLICACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Mexicali, B.C., a 28 de septiembre de 2006.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Federico González Ramírez

Rúbrica.

(R.- 238627)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.**

EDICTO

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo afecto "Mercury Cougar XR7, modelo 1990, de color negro, con placas de circulación 187SMT del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, serie IMEPM62R6LH615402 ". En la causa penal número 63/2001-II, instruida en contra de EDUARDO HERRERA LOMAS, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de octubre del dos mil seis.

...

"En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cuatro, dentro de los autos de la causa penal 63/2001-II, instruida en contra de EDUARDO HERRERA LOMAS, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de POSESION DE MARIHUANA, previsto y sancionado por el artículo

195, primer párrafo, en términos del diverso numeral 13, fracción II, ambos del Código Penal Federal; se hace saber al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad del automotor afecto marca Ford, línea Mercury Cougar XR7, modelo 1990, de color negro, con placas de circulación 187SMT del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, serie IMEPM62R6LH615402; cuya devolución se ordenó en términos de la sentencia pronunciada el veintitrés de octubre de dos mil uno, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses siguientes contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo, para que se presente en las instalaciones de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ubicado en la avenida Tecnológico número mil seiscientos setenta del fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, a reclamar su devolución; apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal."

...

NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado JAIME ARTURO SANCHEZ PRIETO, que autoriza y da fe.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de octubre de 2006.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández

Rúbrica.

(R.- 239739)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes

con residencia en la ciudad de Aguascalientes

EDICTO

Rita Hernández González.

En el Juicio de Amparo número 745/2006-IV, promovido por Javier Ballin Ruiz, contra los actos del Juez Cuarto de lo Civil y de Hacienda, Ministro Ejecutor adscrito a la Dirección de Actuaría del Supremo Tribunal de Justicia y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todas del Estado, Juez Mixto de Primera Instancia del Municipio de Calvillo, Aguascalientes y Ministro ejecutor adscrito a dicho Juzgado, consistentes en: "...Las órdenes de embargo e inscripción de tal gravamen, así como su ejecución a favor de Alonso Ruiz Rodríguez por la cantidad de \$305,000.00 (trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) decretadas dentro del Juicio número 720/2003 del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil y de Hacienda del Estado, respecto del un bien inmueble de mi propiedad que adquirí vía de adjudicación judicial dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 596/2001 tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil de la ciudad de Aguascalientes, promovido por Víctor Manuel González Gómez, en calidad de endosatario en procuración de Fernando Beltrán Sánchez en contra de Rita Hernández González, en fecha trece de septiembre del años dos mil dos"; se le señaló como tercero perjudicada, ordenándose su emplazamiento por edictos, por tres veces de siete en siete días naturales. Haciéndosele saber que la audiencia constitucional se señaló para las diez horas con veinte minutos del nueve de octubre de dos mil seis. Queda en la Secretaría del Juzgado a su disposición copia de la demanda de garantías, treinta días naturales después de la última publicación, apercibida que de no comparecer, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados de este Juzgado.

Aguascalientes, Ags., a 28 de septiembre de 2006.

La Secretaria

Lic. María Ivannova Salazar Velasco

Rúbrica.

(R.- 238883)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**Puebla, Pue.****EDICTO**

Se convocan postores.

Juicio Ejecutivo Mercantil 78/2005, promovido por Hugo Martínez Casco, endosatario en procuración de María de la Gloria González de Velasco, en contra de Rosa María del Refugio Sandoval Mendoza o Rosa María Sandoval Mendoza o Rosa María Sandoval Mendoza de Llaguno, se anuncia remate del bien inmueble ubicado en el número cuatro de la calle Privada de los Eucaliptos del Fraccionamiento Villa Satélite (La Calera), sección del Bosque, en Puebla, Puebla, registrado bajo el número 61388 del índice mayor, escritura registrada el quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, fojas 193 vuelta, tomo 319, libro uno, en el Registro Público de la Propiedad de Puebla, Puebla, sirve de postura legal para la primera almoneda \$2,633,501.91 dos millones seiscientos treinta y tres mil quinientos un pesos noventa y un centavos moneda nacional, la que se realizará a las once horas del veintidós de noviembre de dos mil seis, en el local de este Juzgado, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se presentarán dentro de los diez días siguientes, contados a partir de la publicación del último edicto, venciéndose el término a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del veintidós de noviembre actual, pues al minuto siguiente dará inicio el remate, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente

Puebla, Pue., a 4 de octubre de 2006.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Lucitania García Ortiz

Rúbrica.

(R.- 239161)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas,
con residencia en Guadalupe**

Secc. Amparo

Mesa I

Pral. 154/2006

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de los terceros perjudicados sucesión a bienes de Martín Cerrillo Rodríguez, Manuel Cerrillo Rodríguez y José Luis Cerrillo Rodríguez, y no haberse logrado el emplazamiento; por auto de esta misma fecha, el Juez ordenó su emplazamiento con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez ordenó se emplazara por edictos, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, se ventila juicio de amparo 154/2006-I promovido por Everardo Cerrillo Esparza, contra actos del Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, que hizo consistir en la resolución de diecinueve de octubre de dos mil cinco, en el cual se encuentran fijadas las diez horas con veinte minutos del dieciséis de octubre de dos mil seis, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se les previene comparezcan en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

*Para ser publicado tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación.

Guadalupe, Zac., a 5 de octubre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Ma. de los Angeles Huerta Vázquez

Rúbrica.

(R.- 239301)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 695/2006-V, promovido por MARCOS ROSILLO QUEZADA, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, cuyo acto reclamado deriva del juicio ordinario civil promovido por Sánchez Cosme Gloria contra José Nezahualcoyotl Galeazzi Mora y otras, expediente número 739/2003; y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero perjudicada Gloria Sánchez Cosme, en este juicio de garantías, por auto de diecisiete de octubre del año en curso, se ha ordenado emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de la tercero perjudicada GLORIA SANCHEZ COSME, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Pedro Guinea Nieto

Rúbrica.

(R.- 239624)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo "Chevrolet, tipo pick up, modelo 1987, de color gris con camper blanco, con número de serie 1FTEX15N3HKA19007, con placas de circulación DTE5233, del Estado de Chihuahua". En la causa penal número 77/2000-II, que se instruyó en contra de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ RESENDIZ, por un delito contra la salud, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de octubre del dos mil seis.

...

"En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha seis de septiembre del dos mil dos, dentro de los autos de la causa penal 77/2000-II, instruida en contra de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ RESENDIZ, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de POSESION DE MARIHUANA, previsto y sancionado por el artículo 195, primer párrafo, en relación con el 194, fracción II, en términos del diverso numeral 13, fracción II, todos del Código Penal Federal; se hace del conocimiento al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad de dicho automotor, que se ordenó la devolución del vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1987, de color gris con camper blanco, con número de serie 1FTEX15N3HKA19007, con placas de circulación DTE5233, del Estado de Chihuahua, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses siguientes al de su notificación para que se presente a recogerlo, apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal."

...

NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado JAIME ARTURO SANCHEZ PRIETO, que autoriza y da fe."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de octubre de 2006.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández

Rúbrica.

(R.- 239738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO**

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo afecto "marca Nissan Tsuru, color blanco, modelo 1985, con número de serie 5LB113634". En la causa penal número 36/1999-II, instruida en contra de CESAR SIQUEIROS LOZANO y otros, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de octubre del dos mil seis.

...

"En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre del dos mil cuatro, dentro de los autos de la causa penal 36/1999-II, instruida en contra de CESAR SIQUEIROS LOZANO y otros, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de POSESION DE MARIHUANA, previsto y sancionado por el artículo 195, primer párrafo, en términos del diverso numeral 13, fracción III, ambos del Código Penal Federal; se hace saber al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad del automotor afecto marca Nissan Tsuru, color blanco, modelo 1985, con número de serie 5LB113634; cuya devolución se ordenó en términos del considerando séptimo de la sentencia pronunciada el veintidós de septiembre del dos mil dos, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, haciéndole saber que cuenta con el término de tres meses contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo, para que se presente en las instalaciones de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ubicado en la avenida Tecnológico número mil seiscientos setenta del fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, a reclamar su devolución; apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal."

...

NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado JAIME ARTURO SANCHEZ PRIETO, que autoriza y da fe."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de octubre de 2006.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández

Rúbrica.

(R.- 239741)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO**

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo "Ford, tipo pick up, F150XL, línea Lobo, modelo 1998, color negra, con placas de circulación número 1FTW67 del estado de Texas, E.U.A". En la causa penal número 105/2000-II, instruida en contra de CHRISTOPHER DUARTE ARMENDARIZ y JORGE GERARDO RIOS MENDOZA, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de octubre del dos mil seis.

...

"En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha treinta de agosto del dos mil cuatro, dentro de los autos de la causa penal 105/2000-II, instruida en contra de CHRISTOPHER DUARTE ARMENDARIZ y JORGE GERARDO RIOS MENDOZA, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 195, primer párrafo, del Código Penal Federal; se hace del conocimiento al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad de dicho automotor, que se ordenó la devolución del vehículo marca Ford, tipo pick up, F150XL, línea Lobo, modelo 1998, color negra, con placas de circulación número 1FTW67 del estado de Texas, E.U.A., por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo para que se presente a recogerlo, apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal."

...

NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado JAIME ARTURO SANCHEZ PRIETO, que autoriza y da fe."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de octubre de 2006.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández

Rúbrica.

(R.- 239743)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.**

EDICTO

A JAVIER RAMIREZ ACOSTA o propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo "marca Dodge, tipo pick up, 150, serie 1B7GE06X2LS744700, con placas de circulación DM14530, así como de una tarjeta de circulación con folio número 8618108". En la causa penal número 164/2004-II, instruida en contra de URIEL CARDENAS OCHOA Y JOSE LUIS TREJO CHAVEZ, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha tres de agosto del dos mil cinco, dentro de los autos de la causa penal 164/2004-II, instruida en contra de URIEL CARDENAS OCHOA Y JOSE LUIS TREJO CHAVEZ, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de POSESION DE MARIHUANA, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en términos del artículo 13, fracción III, ambos del Código Penal Federal; se hace del conocimiento del propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad de dicho automotor, que se ordenó la devolución del vehículo marca Dodge, tipo pick up, 150, serie 1B7GE06X2LS744700, con placas de circulación DM14530, así como de una tarjeta de circulación con folio número 8618108, a nombre de JAVIER RAMIREZ ACOSTA, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo para que se presente a recogerlo, apercibido que de no hacerlo, el vehículo causará abandono a favor del Gobierno Federal y se ordenará la destrucción de la tarjeta de circulación en comento."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de octubre de 2006.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández

Rúbrica.

(R.- 239744)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.**

EDICTO

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo "Oldsmobile, Touring Sedan, modelo 1990, color blanco placas de circulación J11FRG del Estado de Texas, con número de serie 1G3CV54C5L4326907". En la causa penal número 49/2004-II, instruida en contra de JESUS VAZQUEZ REYNA, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de Octubre del dos mil seis.

...

"En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha diecinueve de abril del dos mil cinco, dentro de los autos de la causa penal 49/2004-II, instruida en contra de JESUS VAZQUEZ REYNA, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 195, primer párrafo, del Código Penal Federal; se hace del conocimiento al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad de dicho automotor, que se ordenó la devolución del vehículo marca Oldsmobile, Touring Sedán, modelo 1990, color blanco placas de circulación J11FRG del Estado de Texas, con número de serie 1G3CV54C5L4326907, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo para que se presente a recogerlo, apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal."

...

NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado JAIME ARTURO SANCHEZ PRIETO, que autoriza y da fe."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de octubre de 2006.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández

Rúbrica.

(R.- 239745)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO**

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo "Chevrolet, tipo suburban, modelo 1994, color azul marino y gris, con una placa de circulación FXR8173 del Estado de Durango, serie 3GCE26K6RHI20865". En la causa penal número 53/2001-II, instruida en contra de OSCAR EDUARDO FERNANDEZ FIGUEROA, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

...
"En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil cuatro, dentro de los autos de la causa penal 53/2001-II, instruida en contra de OSCAR EDUARDO FERNANDEZ FIGUEROA, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de TRANSPORTACION DE COCAINA, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal; se hace del conocimiento al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad de dicho automotor, que se ordenó la devolución del vehículo marca Chevrolet, tipo suburban, modelo 1994, color azul marino y gris, con una placa de circulación FXR8173 del Estado de Durango, serie 3GCE26K6RHI20865, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo para que se presente a recogerlo, apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal."

...
NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado JAIME ARTURO SANCHEZ PRIETO, que autoriza y da fe."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente
Ciudad Juárez, Chih., a 3 de octubre de 2006.
El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández
Rúbrica.

(R.- 239746)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO**

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo "Plymouth, tipo Voyager, modelo mil novecientos noventa y dos, placas de circulación H07MMJS, de El Paso, Texas con número de serie 2P4GH453PR293546". En la causa penal número 114/2000-II, instruida en contra de CARLOS CHAVIRA PEREZ, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de octubre del dos mil seis.

...
"En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha veintidós de diciembre del dos mil cuatro, dentro de los autos de la causa penal 114/2000-II, instruida en contra de CARLOS CHAVIRA PEREZ, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de POSESION ATENUADA DE MARIHUANA, previsto por el artículo 195 bis, y sancionado conforme a la Tercera línea horizontal, Tabla Uno, Apéndice uno, del Código Penal Federal; se hace del conocimiento al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad de dicho automotor, que se ordenó la devolución del vehículo marca Plymouth, tipo Voyager, modelo mil novecientos noventa y dos, placas de circulación H07MMJS, de El Paso, Texas con número de serie 2P4GH453PR293546, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo para que se presente a recogerlo, apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal."

...
NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado JAIME ARTURO SANCHEZ PRIETO, que autoriza y da fe."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente
Ciudad Juárez, Chih., a 3 de octubre de 2006.
El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández
Rúbrica.

(R.- 239747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

C. ALFONSO MONIET GARCIA Y
ALFONSO MONIET WONGCAN.
PRESENTE.

Se le comunica que en proveído de siete de julio de dos mil seis, dictado en la causa penal 6/1989, instruida en contra de ALFONSO MONIET GARCIA Y ALFONSO MONIET WONGCAN, por el delito contra la salud, se ordenó devolver a quien acredite la propiedad, la camioneta pick up, marca Dodge, modelo 1980, motor número 117589DGA, con placas de circulación 2V-8216, particulares del Estado de Tamaulipas; Registro Federal de Automóviles 8261799; y camión tipo redilas, marca Dina, modelo 1975, motor 24195657, placas de circulación PV-6560, particulares del Estado de Nuevo León, con Registro Federal de Automóviles 7759852, depositados en el encierro de grúas Santa Fe, con sede en esta ciudad y que en su carácter de posibles propietarios deberán comparecer al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con domicilio en calle Colegio Militar 403-403, esquina con avenida Ignacio Zaragoza, en Coatzacoalcos, Veracruz, a acreditar la propiedad; apercibidos que de no hacerlo dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que sea publicado el presente edicto, con fundamento en los artículos 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, los referidos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de septiembre de 2006.

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Edwin Noé García Baeza

Rúbrica.

(R.- 239748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.

EDICTO

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo afecto “tipo pick up, marca Ford, modelo 1990, color beige, con número de serie 1FTEX15H8LKA79058, con placas de circulación DJ57955, particulares del Estado de Chihuahua”. En la causa penal número 312/2002-I, instruida en contra de GUSTAVO SALDIVAR MARQUEZ Y OTRO, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de octubre del dos mil seis.

...“En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil cinco, dentro de los autos de la causa penal 312/2002-I, instruida en contra de GUSTAVO SALDIVAR MARQUEZ y otro, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de TRANSPORTACION DE MARIHUANA, previsto y sancionado por los artículos 194, fracción I, en relación con el 193 y cometido en términos del 13 fracción II, todos del Código Penal Federal; se hace del conocimiento de DAVID GARCIA MONTES, que en dicha causa penal se ordenó hacerle la devolución del vehículo tipo pick up, marca Ford, modelo 1990, color beige, con número de serie 1FTEX15H8LKA79058, con placas de circulación DJ57955, particulares del Estado de Chihuahua, y que dispone del término de tres meses contados a partir del siguiente al que se publique el presente edicto, para que se presente ante Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, ubicado en el Palacio de Justicia Federal sito en la avenida Tecnológico número 1670, primer nivel del fraccionamiento Fuentes del Valle, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a solicitar la devolución de dicho vehículo, trayendo consigo para tal efecto la documentación correspondiente que acredite su legítima propiedad sobre dicho mueble, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del término que se le concede, dicho automotor causaría abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento en los artículos 182 N, fracción II, y 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.”...

NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado CARLOS MORA LUJAN, que autoriza y da fe.”

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de octubre de 2006.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández

Rúbrica.

(R.- 239751)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO**

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo afecto "marca Chevrolet 1500, color rojo, con una placa de circulación trasera número UM66697 del Estado de Sonora, modelo 1998, con número de serie 1GCEC2476WZ207285". En la causa penal número 69/2000-II, instruida en contra de FRANCISCO NEGRETE BARRAGAN, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de octubre del dos mil seis.

...

"En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha diecinueve de octubre del dos mil cuatro, dentro de los autos de la causa penal 69/2000-II, instruida en contra de FRANCISCO NEGRETE BARRAGAN, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de TRANSPORTACION DE PSEUDOEFEDRINA Y METANFETAMINA, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, en términos del diverso numeral 13, fracción II, todos del Código Penal Federal; se hace saber al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad del automotor afecto marca Chevrolet 1500, color rojo, con una placa de circulación trasera número UM66697 del Estado de Sonora, modelo 1998, con número de serie 1GCEC2476WZ207285; cuya devolución se ordenó en términos del considerando octavo de la sentencia pronunciada el catorce de enero del dos mil dos, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses siguientes contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo para que se presente a recogerlo, apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal."

...

NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado JAIME ARTURO SANCHEZ PRIETO, que autoriza y da fe."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de octubre de 2006.
El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández
Rúbrica.

(R.- 239752)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO**

A PEDRO ARMANDO CHAVEZ GARCIA, o al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo MARCA DODGE, LINEA RAM CHARGER, COLOR BLANCO, MODELO 1994, CON NUMERO DE SERIE 3B4HE17ZORM506210, SIN PLACAS DE CIRCULACION. En la causa penal número 89/2005-II, instruida en contra de JESUS MANUEL RAMIREZ GARCIA Y OTRA, por un delito CONTRA LA SALUD, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha veintiocho de agosto del dos mil seis, dentro de los autos de la causa penal 89/2005-II, instruida en contra de JESUS MANUEL RAMIREZ GARCIA Y OTRA, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de TRANSPORTACION DE MARIHUANA, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal; se hace del conocimiento de PEDRO ARMANDO CHAVEZ GARCIA, o al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad del vehículo MARCA DODGE, LINEA RAM CHARGER, COLOR BLANCO, MODELO 1994, CON NUMERO DE SERIE 3B4HE17ZORM506210, SIN PLACAS DE CIRCULACION, que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo para que se presente a recogerlo, apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal."...

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de octubre de 2006.
El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández
Rúbrica.

(R.- 239753)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León

EDICTO

Víctor Salinas Martínez.

(Tercero perjudicado).

Domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo Directo número 91/2006, promovido por Ruperto González Aldape, a través de su apoderado F. Xavier García Soto, contra la resolución de 16 de diciembre de dos mil cinco, pronunciada por la Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca número 22/2005, con esta fecha se dictó un auto, que a la letra dice:

"Monterrey, Nuevo León, nueve de octubre de dos mil seis.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Amparo en relación con el 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, agréguese para que obre como corresponda y surta los efectos legales consiguientes el presente oficio 2496, signado por el Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, mediante el cual remite sin diligenciar la comunicación oficial (exhorto) 9/2006 del índice de este Tribunal.

Ahora bien, como ya rindieron informes las dependencias a las que se giró oficio respecto a la investigación del domicilio del tercero perjudicado Víctor Salinas Martínez, con resultados infructuosos, se actualiza la prevención formulada en el proveído de fecha veinticuatro de marzo del presente año, por tal motivo, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, emplácese a juicio al tercero perjudicado Víctor Salinas Martínez, mediante edictos a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de dichos edictos hágase saber al tercero perjudicado que deberá presentarse a este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente juicio de garantías, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Colegiado, la copia de la demanda de amparo.

Así mismo, fíjese en los estrados del Tribunal copia íntegra durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se requiere a la parte quejosa para que en el término de cinco días contados a partir del día siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca en este Tribunal Colegiado para hacerle entrega de los edictos y proceda a su publicación, y dentro de los siguientes cinco días, justifique haberlos tramitado.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el Magistrado Alfredo Sánchez Castelán, Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe." (Firmas).

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término el tercero perjudicado no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista en los estrados de este Tribunal, esto en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de la Materia.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 13 de octubre de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Raúl Huerta Beltrán

Rúbrica.

(R.- 239078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

C. LILIA CAROLA LOJERO NAVARRO.
PRESENTE.

Se le comunica que en proveído de veintisiete de febrero de dos mil seis, dictado en la causa penal 82/1997, instruida en contra de FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA CALLES Y OTRO por el delito equiparable al contrabando, se ordenó devolver a quien acredite la propiedad, el vehículo marca Chrysler, tipo camioneta Voyager, modelo 1995, color verde, placas de circulación 155-JCG, particulares del Distrito Federal, serie 2PAGH2535RR713996, depositado en el encierro de grúas Aché e Hijos, con sede en Acayucan, Veracruz, y que en su carácter de posible propietaria deberá comparecer al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con domicilio en calle Colegio Militar 403-403, esquina con avenida Ignacio Zaragoza, en Coatzacoalcos, Veracruz, a acreditar la propiedad; apercibida que de no hacerlo dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que sea publicado el presente edicto, con fundamento en los artículos 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el referido bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Coatzacoalcos, Ver., a 27 de septiembre de 2006.
El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Edwin Noé García Baeza
Rúbrica.

(R.- 239754)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
A.P. PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/110/2006
EDICTO

Se notifica a BASILIO LOPEZ ANGULO, a su Representante Legal o a quien se crea con derecho, que esta Representación Social de la Federación dentro de los autos de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/110/2006; 16 párrafo primero, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción III, 104, 123, 181, 182, 182-A y 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, fracción I, 5, 6, 7, 76 y 78 fracción I, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4o. fracciones I, inciso A), subincisos b), c) y e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 28 fracción III de su Reglamento; esta Representación Social de la Federación decretó aseguramiento precautorio de una AERONAVE MARCA CESSNA MATRICULA, MODELO U206G, SERIE U20605663, COLOR CREMA CON FRANJAS AZUL MARINO/GRIS, CON MATRICULA XB-HJB DE NACIONALIDAD MEXICANA. La presente notificación se realiza, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada, sitas en avenida Reforma número 75, planta baja, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, y en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a BASILIO LOPEZ ANGULO o a su representante Legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, dicha aeronave causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 13 de octubre de 2006.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Isidro Olmos López

Rúbrica.

(R.- 239446)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente No. SAN/144/2005
Oficio No. 09/000/008805/2006

Asunto: Notificación por edictos

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Notificación a: "TENESOL DE MEXICO", S.A. DE C.V.

En los autos del expediente administrativo al rubro citado, con fecha doce de octubre de dos mil seis, se dictó el Oficio número 09/000/008403/2006, del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción III, 70 fracción VI, 72, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su reglamento interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el Título Sexto, Capítulo Unico de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, toda vez que mediante escrito presentado el nueve de agosto de dos mil cinco, manifestó la declinación a la Licitación Pública Internacional número 00009010-011-05.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A" tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y apercibiéndole en términos de los artículos, 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, para que señale domicilio en el Distrito Federal, de lo contrario las subsecuentes notificaciones serán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 23 de octubre de 2006.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 239718)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,545, de 20 de octubre de 2006, ANTE MI, María del Pilar Rubio Mena, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de MARIA DEL PILAR VARGAS BARROSO y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 26 de octubre de 2006.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 239640)**EMPRESAS CHOCOLATES LA CORONA, S.A. DE C.V.****AVISO AL PUBLICO EN GENERAL**

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Empresas Chocolates la Corona, S.A. de C.V., celebrada el día 30 de julio de 2005, entre otros asuntos se tomaron los siguientes acuerdos:

Reducir el capital social, hasta por la cantidad de 93,047 (noventa y tres mil cuarenta y siete) acciones, las cuales forman parte del capital mínimo fijo. Así mismo, se autorizó a Hervicor, S.A. de C.V. a llevar a cabo la reducción de capital en su totalidad, disminuyendo la tenencia accionaria que actualmente detenta en esta Empresa.

Cancelar los títulos que amparen 93,047 (noventa y tres mil cuarenta y siete) acciones de la parte fija del capital social, equivalente a \$58,000,000.00 (cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Pagar a Hervicor, S.A. de C.V. la reducción de capital en la parte mínima fija, en los términos acordados, a partir de la presente Asamblea, en una sola exhibición, o en parcialidades, según lo permita el flujo de efectivo de la sociedad.

Háganse los asientos correspondientes en los registros contables de la sociedad, así como en los libros de registros de acciones y de variaciones de capital.

Se autoriza expresamente a los señores licenciados Benjamín Villaseñor Costa, José Luis Villaseñor Espinosa y Juan Pablo Pier Romero, para que indistintamente cualquiera de ellos haga las publicaciones correspondientes en términos de ley.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.

Delegado Especial de Empresas Chocolates la Corona, S.A. de C.V.

Lic. Juan Pablo Pier Romero

Rúbrica.

(R.- 239079)**FABRICAS DE CHOCOLATES LA CORONA, S.A. DE C.V.****AVISO AL PUBLICO EN GENERAL**

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Fábricas de Chocolates la Corona, S.A. de C.V., celebrada el día 30 de julio de 2005, entre otros asuntos se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acepta el retiro parcial en la participación accionaria de Empresas Chocolates la Corona, S.A. de C.V. hasta por 1,751,152 (un millón setecientos cincuenta y un mil, ciento cincuenta y dos acciones) lo que es equivalente a \$175,115,153.00 (ciento setenta y cinco millones ciento quince mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Cancelar los títulos que amparen 1,751,152 (un millón setecientos cincuenta y un mil, ciento cincuenta y dos acciones), cada una de ellas, propiedad de Empresas Chocolates la Corona, S.A. de C.V., correspondientes a la parte variable del Capital Social, equivalentes a \$175,115,153.00 (ciento setenta y cinco millones ciento quince mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Háganse los asientos correspondientes en los registros contables de la sociedad, así como en los libros de registros de acciones y de variaciones de capital.

Se autoriza expresamente a los señores licenciados Benjamín Villaseñor Costa, José Luis Villaseñor Espinosa y Juan Pablo Pier Romero, para que indistintamente cualquiera de ellos haga las publicaciones correspondientes en términos de ley.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.

Delegado Especial de Fábricas de Chocolates la Corona, S.A. de C.V.

Lic. Juan Pablo Pier Romero

Rúbrica.

(R.- 239081)**AVISO NOTARIAL**

Por acta número 22,539, de 29 de septiembre de 2006, ante mí, Luis Eduardo, Gloria Luisa y Gloria Elena los tres de apellidos Garduño Pizarro y Gloria Pizarro Suárez Echeverría, aceptaron la herencia y además el primero aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de Luis Garduño Ballesteros y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 4 de octubre de 2006.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 239210)

FROM, S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Cía. FROM, S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de noviembre de 2006, en la dirección de la Cía. FROM, S.A., sita en Bremen número 12, colonia Portales en esta ciudad a las 16:30 horas. Con el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Aprobación de los Estados Financieros por el año de 2005.
- 3.- Informe del Consejo de Administración.
- 4.- Informe del Comisario.
- 5.- Asuntos Generales.

Atentamente

México, D.F., a 6 de noviembre de 2006.

Presidente del Consejo de Administración de FROM, S.A.

Elvira Flores Coronado

Rúbrica.

(R.- 239630)

WIREMOLD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Total activos	<u>0.0</u>
Total pasivos	0.00
Capital social	51,891,000.00
Pérdidas de ejercicios anteriores	-46,127,725.81
Resultado del ejercicio actual	<u>-5,763,274.19</u>
Capital contable	0.00
Total Pasivo + Capital	<u>0.0</u>

Como resultado de dicho balance, no existe remanente alguno a distribuir entre los accionistas.

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la Fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.

Liquidador

Lic. Guillermo Soto García

Rúbrica.

(R.- 239075)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00

1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo dispuesto en el artículo séptimo y demás aplicables de los estatutos sociales, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, celebrada el 7 de agosto de 2006, se adoptaron entre otras las siguientes resoluciones:

1. Se aprobó aumentar el capital social fijo de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cantidad de \$86'083,352.08 M.N. (ochenta y seis millones ochenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), con objeto de que el mismo quede establecido en la cantidad de \$505'751,587.08 M.N. (quinientos cinco millones setecientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y siete pesos 08/100 moneda nacional), mediante la capitalización de diversas partidas del capital contable.

2. Con motivo de lo anterior, se aprobó que el valor nominal de las acciones representativas del capital social de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, aumentara de \$0.70 M.N. (setenta centavos de peso moneda nacional) para quedar en \$0.8435856742 M.N. (cero punto ocho cuatro tres cinco ocho cinco seis siete cuatro dos pesos moneda nacional).

3. Asimismo, se aprobó reducir el capital social pagado en su parte fija en la cantidad de \$403'832,158.58 M.N. (cuatrocientos tres millones ochocientos treinta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 58/100 moneda nacional), mediante la disminución del valor nominal de las acciones emitidas por la sociedad, de \$0.8435856742 M.N. (cero punto ocho cuatro tres cinco ocho cinco seis siete cuatro dos pesos moneda nacional) cada una, para quedar en \$0.17 M.N. (diecisiete centavos de peso moneda nacional) cada una.

4. Se aprobó que la reducción del capital social a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la sociedad, en proporción a su tenencia accionaria en la misma, a razón de \$0.6735856742 M.N. (cero punto seis siete tres cinco ocho cinco seis siete cuatro dos pesos moneda nacional) por cada una de las acciones de que sean titulares.

5. Se aprobó que el pago del reembolso se realice a través de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores autorizando y facultando expresamente al Consejo de Administración de la sociedad para determinar la fecha o fechas en las que será pagado a los accionistas de la sociedad, el reembolso de capital antes referido.

6. Como resultado de lo anterior, se aprobó reformar el artículo sexto de los estatutos sociales referente al capital social, para reflejar la reducción de capital antes mencionada.

México, D.F., a 9 de octubre de 2006.
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
Grupo Financiero BBVA Bancomer
Prosecretario del Consejo de Administración y
Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas
Lic. José Fernando Pío Díaz Castañares
Rúbrica.

(R.- 238632)

CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE
CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES
(GIDUSA "A")

A los Tenedores de la Emisión de los CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES con Clave de Pizarra (GIDUSA "A"), en referencia a los artículos 217 fracción X, 218, 220 y 221 de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito y 195 de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, se convoca a los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el próximo 13 de noviembre de 2006, a las 10:30 horas, en el domicilio social del Emisor, ubicado Torre Mayor Paseo de la Reforma número 505, piso 40, código postal 06500, colonia Cuauhtémoc, D.F.

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de las modificaciones legales y recientes eventos relacionados con la emisión de certificados de participación ordinarios no amortizables denominados "Gidusa "A" CPO'S" (los "Certificados");

II.- Propuesta para canjear los Certificados por el mismo número de acciones emitidas por Corporación Durango, S.A. de C.V. (antes Grupo Industrial Durango, S.A. de C.V.), correspondientes a la serie única, todas comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal y de libre suscripción;

III.- Cancelación de la emisión de los Certificados y desincorporación de las acciones de Corporación Durango, S.A. de C.V., del fideicomiso conocido como "Fideicomiso Maestro de Inversión Neutra".

IV.- Asuntos varios.

A partir de esta fecha y hasta la celebración de la Asamblea, los tenedores tendrán a su disposición la información referente a los puntos del Orden del Día, misma que podrán consultar en días y horas hábiles en las oficinas del Representante Común.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V. deberán ser entregadas en el domicilio ubicado en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 10, código postal 01376, colonia Santa Fe, México, Distrito Federal, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y 18:00 horas, cuando menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea. El registro de los Tenedores se cerrará el 10 de noviembre de 2006 a las 16:00 horas. Contra la constancia de depósito, se entregará a los Tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 30 de octubre de 2006.
Representante Común de los Tenedores
Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
Value Grupo Financiero
Gerente de Finanzas Corporativas
Ing. Alfonso Mejía Bual
Rúbrica.

(R.- 239730)

ROSENBLUTH INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE DE INICIO DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2006
(cifras en pesos)

Activo

Circulante		
Bancos	15,563.89	
Deudores diversos	15,611.20	
Diferido		
Depósitos en garantía (arrendamiento)	14,168.57	
Total de activo		45,343.66

Pasivo

Circulante		
Prestadores de servicios	(1,058,141.18)	
Anticipo de clientes	(90,618.82)	
Fijo		
Acreedores a largo plazo	(1,491,794.58)	
Total del pasivo		(2,640,554.58)
Capital		
Capital social	(50,000.00)	
Reserva legal	(10,819,617.04)	
Pérdidas acumuladas	13,237,805.46	
Pérdidas del ejercicio	227,022.50	
Total de capital contable		2,595,210.92
Total pasivo más capital		(45,343.66)

México, D.F., a 31 de julio de 2006.

Liquidador

Omar Darío Martínez Soriano

Rúbrica.

(R.- 239246)

OLIVETTI MEXICANA, S.A.

EN LIQUIDACION

ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006

(pesos)

ACTIVO CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	\$ 29,216,307
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	\$ 29,216,307
ACTIVO NO CIRCULANTE	
DERECHOS FIDEICOMITIDOS	\$ 1,704,995
TOTAL DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	\$ 1,704,995
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 30,921,302
PASIVO A CORTO PLAZO	
ACREEDORES DIVERSOS	\$ 0
TOTAL DEL PASIVO	\$ 0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL FIJO	\$ 34,637,065
RESERVAS DE CAPITAL	\$ 892,949
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$ 20,074,099
RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$ 15,465,387
TOTAL DEL CAPITAL	\$ 30,921,302
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 30,921,302
PUBLICACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION EN TERMINOS DEL ARTICULO 247	
FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2006.

Liquidador

C.P. Héctor Carvajal Waldheim

Rúbrica.

OLIVETTI MEXICANA, S.A.

EN LIQUIDACION

ESTADO DE RESULTADOS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006

(pesos)

INGRESOS	\$ 0
MENOS	
COSTO DE VENTAS	\$ 0
UTILIDAD BRUTA	\$ 0
MENOS	
GASTOS DE OPERACION	\$ 1,065,823
GASTOS Y (PRODUCTOS) FINANCIEROS	(\$ 1,289,982)
OTROS GASTOS Y (PRODUCTOS)	(\$ 15,241,228)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 15,465,387

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2006.

Liquidador

C.P. Héctor Carvajal Waldheim

Rúbrica.

(R.- 238710)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62

Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
C.P. 06500
México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Lotería Nacional para la Asistencia Pública

Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública

INFORMACION DE FIDEICOMISOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Clave de Registro:	200106HHQ01225
Coordinación Sectorial:	SHCP
Ramo:	06
Unidad Responsable_1/:	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Información del Acto:	
Denominación:	Fideicomiso Público de Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
Tipo de Acto Jurídico_2 /:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Apoyos Financieros
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Fideicomitente_5/:	
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Administración e inversión de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, para ser destinados a los sujetos de apoyo de programas de asistencia social que se nombran en la Ley de Asistencia Social, realizadas por organizaciones de la sociedad civil.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o contrato:	Programas de Educación y Salud
Aportación inicial	\$110,000,000.00
Fecha de aportación inicial	18/10/2001
Saldo final del ejercicio fiscal anterior	\$22,902,127.51
Ingresos acumulados en el periodo que se reporta	\$1,317,400.89
Rendimientos Financieros_6/:	\$1,290,246.64
+Aportaciones de recursos fiscales	\$0.00
Aportaciones de recursos (públicos federales):	\$0.00
+Otras aportaciones	\$27,154.25
Concepto	Devolución de recursos otorgados
+Otros productos y beneficios:	\$0.00
Saldo anterior+Ingresos	\$24,219,528.40
-Pago de honorarios y comisiones (fiduciarios o bancarios)	\$75,697.71
-Enteros a la Tesofe:	\$0.00
Saldo anterior+Ingresos-Egresos	\$24,143,830.69
-Egresos acumulados en el periodo que se reporta:	\$493,364.42
Saldo neto del periodo a informar:	\$23,650,466.27
Destino de los recursos:	HONORARIOS PROFESIONALES 427,354.92 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 66.009.50
Reporte del cumplimiento de la misión y fines:	En el periodo que se reporta no se entregaron recursos.
Recursos fiscalizados:	Si
Ultima fecha de fiscalización:	30/08/2006
Ente fiscalizador:	Despacho Externo nombrado por la Secretaría de la Función Pública.
Estados Financieros dictaminados:	Si
Sesiona el Comité Técnico:	Si
Fecha última sesión:	9/junio/2006
Patrimonio neto total al periodo que se reporta	\$23,650,466.27
Composición del patrimonio:	Activo Total-Pasivo Total
Tipo de disponibilidad:	(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios.
Responsable(s) de la Información:	
Nombre:	Lic. José Alberto Lona Sánchez
Cargo:	Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública
Firma:	Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2006.

(R.- 239802)

6 DE NOVIEMBRE ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DEL ACTA DE INDEPENDENCIA POR EL CONGRESO DE CHILPANCINGO, EN 1813

El 6 de noviembre de 1813 el Congreso del Anáhuac, reunido en la ciudad de Chilpancingo a instancias de don José María Morelos, promulgó el Acta de Independencia, por la que se declaraba "...rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español...", y se declaraba traidor a la patria a quien se opusiera a la independencia de la Nación Mexicana.

Habían sido necesarios tres años de guerra para que fuera posible que en Chilpancingo se reunieran los representantes de todas las provincias de la Nueva España, e instalaran el Congreso del Anáhuac el 14 de septiembre de 1813, inaugurado por Morelos con la lectura de sus "Sentimientos de la Nación", en que pedía a los diputados que declararan a la nación mexicana libre e independiente de cualquier otra.

Esa guerra había sido iniciada el 16 de septiembre de 1810, en Dolores (en el actual Estado de Guanajuato), por el cura párroco del poblado, don Miguel Hidalgo y Costilla, quien llamó a sus parroquianos a la lucha para "derribar el mal gobierno" cuando supo que la conspiración de patriotas que se reunía en Querétaro había sido denunciada, y presos muchos de sus participantes. El llamado a la rebelión del cura Hidalgo reflejaba los sentimientos de muchos de los habitantes de la Nueva España, por lo que en pocos días reunió un enorme número de entusiastas voluntarios que formaron un ejército desordenado, que luego de algunos éxitos fue desbaratado en tres sangrientas batallas (Monte de las Cruces, Aculco y Puente de Calderón). Posteriormente, Miguel Hidalgo y sus principales lugartenientes se dirigieron al norte del país, donde fueron capturados a traición, y ejecutados en julio de 1811.

Antes de que iniciaran sus derrotas, en el pueblo de Indaparapeo, entre Valladolid (hoy Morelia) y la ciudad de México, Hidalgo se entrevistó con un antiguo alumno suyo, el cura José María Morelos y Pavón, nombrándolo brigadier y lugarteniente suyo con el encargo de impulsar la lucha en el sur del país, cosa que Morelos hizo con enorme actividad y singular éxito, revelándose como un extraordinario jefe militar y logrando dominar buena parte del sur del país (los actuales estados de Morelos, Guerrero y Oaxaca, y partes de Puebla y Michoacán). Sus actividades no se limitaron al campo de batalla: sus ideas y sus propuestas políticas enriquecieron a los insurgentes, como se llamaba a los partidarios de la independencia.

Como resultado de su éxito militar y de acuerdo con sus ideas políticas, el 28 de junio de 1813 Morelos convocó a la instalación de un Congreso nacional, con diputados que representaran a todas las provincias, y que tendría por objeto, según lo fijó en los "Sentimientos de la Nación", declarar formalmente la independencia de México y redactar y promulgar la Constitución que habría de regir a la nueva nación. La primera de esas tareas se cumplió en Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813, y la segunda en Apatzingán en octubre de 1814, cuando la estrella militar de Morelos estaba en franco declive.

Aunque la derrota y el posterior sacrificio de Morelos retrasaron durante varios años la consumación efectiva de la independencia nacional, el Acta de Independencia fue una clara muestra de la voluntad nacional, por lo que todos los años es justamente conmemorada el 6 de noviembre.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Pedro Salmerón S.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México